

Doctor Bernardo Aldrete. Bien que no me persuado, que la lengua Griega fuesse en algun tiempo la commun de España, como afirma *Fr. Juan de la Puente*, sin dar causa, o fundamento alguno desto. Como no le tiene lo que *Silio Italico* canta en el libro primero; supponiendo que los Españoles son Griegos oriundos.

CARTHAGINESES.

LA venida de los Carthaginefes a España tuvo indubitavelmente por motivo i causa principal el recoger i llevar a su tierra el oro i plata que produze.

Los Carthaginefes pues (que en su origen fueron Phenices, como lo era el nombre de su misma ciudad; segun dize *Solino*, i lo siente *Silio Italico*, quando la llama *Carthago Tyria*) vinieron a España en busca de sus grandes riquezas: con lo que luego mostraron los efectos, porque en breve juntaron copiosos thesoros, de los quales remitieron a los Templos de Tyro (donde, como queda dicho, eran oriundos) las primicias; segun afirma *Polybio*. I aviendose introduzido con el intento dicho en algunas partes i lugares de la Turdetania, como se colige de *Estrabon* i *Plinio*; sin guardar respecto a sus maiores los Phenices (señores de Cadiz, cuyo favor dio causa a su primera entrada en España) acordaron de moverles guerra, como en efecto lo hizieron, con intento de apoderarse de la Isla. I aunque por entonces vinieron con ellos a partido, como refiere el *Padre Mariana*, poco despues ricos i orgullosos se entraron la tierra adentro, i ocuparon buena parte della. I en lo adquirido i señoreado fundaron la ciudad de Carthago la Nueva, segun consta de *Estrabon*, *Plinio*, *Solino*, *Pomponio Mela*; i *Marciano Capela*: i de estos *Estrabon* i *Plinio* hazen mencion de otros muchos lugares de que ò se apoderaron, ò fundarõ de nuevo en España. I en otra parte dize el mismo *Estrabon*, que los Carthaginefes obtuvieron el Imperio de España, i fueron señores de todos sus lugares, aun antes de la edad de Homero: I *Polybio* contesta manifestamente con este universal Imperio de los Carthaginefes en España. I como la habitaron i poseierõ cumplidamente desde las Columnas de Hercules (por donde entraron) hasta los montes Pyrineos. Bien que el *Doctor Aldrete* no sin fundamento restringe este Imperio a partes i

Aldrete lib. 3. del origen de la leng. Castel. cap. 1. Puete lib. 2. de las dos Monarq. cap. 21. §. 3. 2 Sil. Ital. lib. 1.

Solin. cap. 4. Silii Ital. lib. 16.

Polybius in excerptis, capit. 114. εἰς τὴν Τύρον ἐμπεμπουσὶ δὲ Καρχηδονίους τὰς πλείους ἀπαρχὰς τοῖς θεοῖς.

2 Strab. d. lib. 3. Plin. lib. 3. d. c. 1. Mariana lib. 1. capit. 19.

Strab. d. lib. 3. Plin. lib. 3. cap. 3. Solin. cap. 36. Mela lib. 2. Capel. lib. 6. cap. de divisione terræ.

Strab. d. lib. 3.

Polyb. lib. 2. & 3.

Aldrete lib. 2. de las antig. c. 4. & 5.

Strabo *suprà.*

Polyb. lib. 1. 2. 3. 4.
6. & seqq.
Agricola. lib. 2. de
nat. fossilium.

Aldrete lib. 4. de
las antig. cap. 1.

Aldrete lib. 1. de
las antig. cap. 12.

Polybius lib. 2.
Livi. lib. 21.
Florus li. 2. c. 17.
Orosi. lib. 4. c. 18.
2 Solin. cap. 36.
in illis verbis, *Secundo Punico bello Hispania nostra facta.*

3 Plutarc. in Scipione, & iterum in Annib.
Eutrop. lib. 3.

lugares ciertos. ¶ Mas comoquier que esto aia sido, los Autores que quedã referidos, i otros muchos, i principalmente *Estrabon* contestes escriben, como los Carthagineses no inferiores a los Tyros (sus progenitores) en sagacidad, i superiores en fuerças con nuestros thesoros, fundaron en las riberas de Africa diversas ciudades. ¶ I ultimamente cõ el oro i plata que adquirieron en España, i sacaban de sus minas, emprendieron la conquista de toda la Africa con increíble numero de soldados, que la abundancia de sus thesoros les supeditaba, como consta principalmente de las historias de *Polybio*, i de lo que, despues de otros, escribe *Georgio Agricola*.

ROMANOS.

ESTA consideracion obligò a los Romanos, quando iban apoderandose del Imperio del Orbe, a procurar echar de España los Carthagineses (ia sus emulos) para por este medio quitarles las fuerças i potècia, que sus riquezas les daba, deseando averlas para si, i juntamente exterminar a Carthago i su Imperio.

Como despues de varios lances (que refiere ultimamente *Aldrete*) lo mostrò el successo. Porque fue assi, que aviendo despues ocupado los Romanos gran parte de España en la primera guerra q̄ tuvieron cõ los Carthagineses, i aviedo hecho treguas, ò confederacion (quarta en orden, como observa el mismo *Aldrete*) con Asdrubal, que gobernaba a España (en que fue capitulacion, que los Carthagineses se abstubieffen, i no passassen del rio Ebro) Annibal, moço orgulloso, que succedio en el gobierno de España, passò a Sagunto, i la cercò i destruiò, quebrantando las leyes de la paz, causa (segun *Polybio*, *Tito Livio*, *Lucio Floro*, i *Orosio*) de la segunda guerra Punica. I lo fue consecutivamente su victoria, como dize ² *Solino*, del absoluto Imperio q̄ los Romanos adquirieron de España. I tambien de la eversiõ subsequente del de Carthago (que fue como sequela de la expulsion de los Carthagineses de los terminos de España) siendo Scipion Africano caudillo del exercito Romano. De quien dizen ³ *Plutarco* i *Eutropio*, q̄ [sugetò a toda España desde los mōtes Pyrneos hasta las Columnas de Hercules, Provincia tan guerrera, noble en gente i armas, que

era seminario donde se formaban i rehazian los exercitos Carthaginefes, i maestra de Annibal.] I tã prospera, que cõ sola su riqueza sustentò Carthago (segun se colige de *Polybio*, i otros) cinco exercitos contra los Romanos, dos en España, dos en Italia, i otro en Carthago. La que enefecto dexò de ser (como queda dicho) con sola la victoria de los Romanos en la segunda guerra Púnica. ¶ De donde, i de la adquisicion de España, se originò (como dize el *Padre Puente*, despues de otros) la maior potencia destos, i de su gran Imperio i Monarquia.

Polyb. lib. 8.

Puente libro 1. de las dos Monarquias. cap. 6. §. 2.

De que es evidente prueba el considerar, que en solos cincuenta i tres años, consecutivos a esta victoria, fugetarõ los Romanos, como dize *Genebrardo* por la auctoridad de *Polybio*, muchos Reinos i Provincias con gran facilidad; i felicidad, i entre ellas a Macedonia en sola una batalla que tuvieron con su Rei Philippo. I a la gran Asia con otra en que vencieron a Antioco. ¶ I enefecto despues que los Romanos consolidaron la potencia de Carthago (de cuiã opulencia, aun al tiempo de su destruicion, cuenta *Plinio* cosas admirables) con la suia; i huvieron para si las riquezas de España con el señorio della, i sus muchas Colonias i vezindades, que por extenso refiere el *Padre Puente*, nada empreñian que no configuiesse por medio de los grandes thesoros que España les subministraba, como antes a Carthago. ¶ I este, à mi entender, fue el prosperissimo tiempo del Imperio Romano, que *Petronio* al principio de los versos de su *Satyrico* describe i canta, diziendo:

Geneb. li. 2. Chronol. sub anno mundi 3890.

Plin. lib. 33. c. 11.

Puente lib. 3. cap. 9.

Petronius in Satyrico.

*Orbem iam totum victor Romanus habebat;
 Quae mare, quae terra, quae sidus currit utrumque;
 Nec satiatus erat, grauidis freta pulsa carinis
 Iam peragrauantur: si quis sinus abditus ultra,
 Si qua fortè tellus, quae fulvum mitteret aurum,
 Hostis erat: satisq; in tristia bella paratis
 Querebantur opes.*

Palabras que mucho convienen con la adquisicion i ocupacion del imperio de España; en que tanto conato i particular afficion pusieron los Romanos. Que esto denota la palabra *hostis* en *Petronio*; no odio que Neron tuviesse a la tierra que produzia oro i plata, como penso un Escrip

de estos dias, deiviado totalmente del assumpto i verdadero sentido deste Auctor en la parte donde es mas facil i perceptible.

I en efecto todo lo dicho (antes desta breve digresion) claramente concluie por la gran riqueza de España, la que sola dio causa al orgullo i potencia de los Carthaginefes, i despues a la de los Romanos.

I no fue la menor causa de la duracion del firmisimo Imperio destes, porque su maior felicidad i prosperidad tuvo por fundamento la continua sujecion de España desde la exclusion i subversion de los Carthaginefes: si bien en partes hubo levantamientos i cõtradiciones a su Imperio, que duraron casi dozientos años, hasta la ultima guerra de Augusto Cesar, segun afirma *Dion, Estrabon, Veleio Paterculo, i Lucio Floro*. I añade *Estrabon*, q̃ la cudicia del oro i plata i su abundancia sustentaba tantos exercitos en España.

I destes Auctores i otros consta, como en todos tiempos, i en el de las maiores guerras los Romanos sacaban casi increíbles cantidades de oro i plata de las tierras obediẽtes i pacificas, asì para el Erario, como para sus particulares usos. Lo que bien se comprueba por lo que ia dexamos observado en el cap. 3. despues de *Ludovico Nonio*, cuyas palabras expendimos. i tambien se colige de *Ciceron i Suetonio* en la vida de Julio Cesar. De la qual consta bien al claro q̃ este primer Emperador siendo particular ciudadano, i anspirando al Imperio de su patria, en tiempo que estaba muy cargado de deudas, se librò dellas cõ el mucho dinero que le dio un Proconsul de España de lo que en ella avia juntado, con que se acreditò para adelante; i juntamente revalidò su intento, de alçarse, como se alçò, con el Imperio del Orbe.

VANDALOS, SVEVOS, ALANOS, i GODO S, &c.

DESPUES de los Romanos (que gozaron felicisimamente del Imperio de España mas de quinientos años) vinieron a ella i la ocuparon por el año de 412. de nuestra salud los Vandalos, Suevos, Silinguos i Alanos, que con sus tyrannias i crueldades la pusieron en gran pobreza i aprieto. ¶ Con que facilmente fueron todos vencidos i echados de España por los Godos. Los qua-

Dio. li. 53. Strab.
lib. 3. Velle. lib. 2.
Florus lib. c. 17.

Cicero famil. lib.
10. epist. 32. in prin-
cipio.
Suet. in Jul. c. 54.

les la señorearon por el año de 414. segun que todo esto cõsta de las Historias de Mariana i Fr. Iuan de la Puente. ¶ De unos i otros (para evitar largos discursos) dize assi Iuan de Arrieta en el Dialogo primero de la gran fertilidad i riquezas de España [Despues del Nacimiento de nuestro Salvador IESV-CHRISTO entraron unanimes i conformes en España los Vandalos, cuiõ Capitã era Gunderico, i los Suevos, que traian por Rei a Hermerico, i los Alanos con su Capitan Resplandian; todos Septentrionales: i corrieron; faquearon i robaron por todas las partes de España, i dividiendo entre si les despojos; contentos de la fertilidad i abundancia de la tierra, dexaron el arte militar, i se dieron al de agricultura i grangerias della, repartiendola entre si, con animo de vivir i descansar en ella de los grandes i largos trabajos que avian pasado en el camino. ¶ El año de 416. entraron los Godos con su Rei Ataulfo unico deste nombre: i con su braveza i ferocidad se apoderaron de España, hasta facar a los Romanos, Vandalos, Suevos i Alanos, i echarlos fuera della, quedando ellos señores. Que no es pequeño argumento de la fertilidad i gran abundancia de España el aver sustentado sin ajuda de otra alguna Provincia tantos i tan continuos i gruesos exercitos de pie i de a cavallo, i tantos años: pues todo el tiempo que los Godos la poseieron fue casi 300. años, siempre con las armas en las manos, i grandissimo numero de gentes, defendiendola de tantas barbaras Naciones, que la venian a ocupar i conquistar por su fertilidad i abundancia i gran riqueza. ¶ Como fue el poderoso Atila Rei de una nacion que llaman los Hunnos, ide otras muchas: que traxo consigo casi un millon de personas, segun unos Escriptores: i Sabelico dize no ser tantas gentes, el qual fue desbaratado i vencido por los Godos i Españoles en los Campos Catalanos, antes que entrasse en España, con perdida de casi dozientos mil hombres. I dizen q̄ en esta cruel i sangrienta batalla se oió una voz en el aire, q̄ dixo: CESSAD MORTALES: i luego se apartaron unos de otros, segun dize Sabelico, Estevan de Garibai, i otros. I quando Bamba Rei de los Godos fue a Francia contra Paulo, i los otros rebeldes, que exercitos q̄ llevò tan gruesos de a pie i de a cavallo! i otros

Mariana lib. 5. cap. 1.

Puete lib. 3. de las Monar. cap. 10. §.

2. & 23. §. 1.

Iuan Arrieta.



que se juntaron en este tiempo de tantas i tan grandes difensiones i guerras. Al fin en ninguna parte del mundo, mas ni más gruessos exercitos se han juntado sin traer ningunos bastimentos de fuera.

M O R O S.

VLTIMAMENTE es bien sabida la invasion de los Moros en tiempo del Rei don Rodrigo, i como por el año de 714. ocuparon la maior parte de España por mucho tiempo, i como se fue recuperando por Pelaió hijo del Duque de Cantabria, nieto del Rei Cindasintho, como bié advierte *Covarruvias*, i otros: por mas que en contrario supponga *Fr. Juan de la Puente*, grandemente oppuesto a los Godos. I como por guerras i herencias justas todo su dominio (conservado en parte 1200. años) está ya consolidado en el Rei don PHELIPPE QVARTO nuestro señor; i lo estuvo en su Padre i Abuelo. Con que cerramos este punto de las diversas naciones que han ocupado i señoreado a España, i enriquezido con sus thesoros de oro i plata. ¶ Aviendo algo excedido de lo propuesto, con lo que avemos tratado de la ocupacion de España por Godos i Moros, porque unos i otros cuidaron poco de sus thesoros, i del beneficio de sus minas. Mas no pareció conveniente passar en silencio cosa tan notable. Quando por no serlo tanto omittimos el tratar de la venida a España de los *Curetes*, *Numidas*, i otras naciones, que refiere *Pedro de Alcocer*. I de la de los *Lydos*, *Thraces*, *Rhodios*, *Phryges*, *Cypros*, *Egyptios*, *Milesios*, i otros, de que (fundado en varias auctoridades) haze mencion *don Thomas de Vargas* en la Defensa de Mariana. I la de otras diversas naciones, referidas en la Historia general que España debe al Rei don Alonso el Sabio, cap. 3. & 14. Donde se haze mencion de los *Galeses Almonides*, i otras gentes. I porque no hallamos que a estos les truxesse a España el amor de sus thesoros: quando pudo ser essa la causa; ò la gran commodidad de su mejor cielo i tierra, que la nativa, de los que así la buscaban i habitaban.

Covarruv. in practicis, cap. 1.
Puéte lib. 3. de las Monarqu. cap. 24.
§. 1. & 2.

Alcocer lib. 1. de la historia de Toledo, cap. 4.

Don Thomas de Vargas por Mariana, fol. 61. & 62

Del progreso en la riqueza del oro i plata que España ha tenido desde el tiempo que la ocuparon los Godos hasta el presente



C A P I T V L O VI.



IMOS en el capitulo primero por auctoridad de *Estrabon*, como aun en los tiempos de Augusto Cesar eran mas los que se ocupaban en apartar i entrefacar de la tierra el oro fino, que los que se detenian en beneficiar sus minas. I tambien la gran copia de plata, que hasta aquellos tiempos la tierra de España ofrecia a sus beneficiadores i mineros. Tambien vimos con *Plinio* ia referido, como en su tiempo, que fue el del Emperador Vespasiano (cuyo thesoro estuvo a su cargo) las minas pedian maior beneficio, i costa, que en tiempo de Tyro-Phenices, Carthaginefes, i de los primeros Romanos que ocuparon a España: si bien en los tiempos de *Plinio*, i despues, fue mucho el oro que España dio a Roma, i a sus ciudadanos, como bien al claro se colige de lugares diversos del mismo *Plinio*, *Estrabon*, i otros, que quedan expendidos en el capitulo primero i tercero. Ahora es de ver el estado dela riqueza i thesoros de España en los tiempos siguientes del imperio subsequente de los Godos, en que por falta de historias que desto traten, es necessario recurrir a cõjeturas. I assi por maior notamos, que bien assi como en la misma perdida i destruicion de Carthago se descubrio su gran riqueza, como advertimos con *Plinio* en el capitulo antecedente, assi tambien en la invasion de las naciones varias del Septentrion, i en la ultima de los Godos manifestò España su grande abundancia de oro i plata, i lo demas necessario para la fundacion del Imperio destes, en tan alto grado, que (como nota *Villadiego* de la Historia de *Ambrosio de Morales*) la riqueza de España dio presumpcion a los Reies Godos para querer cõpetir cõ los Emperadores Romanos. I assi en tiempo de muchos destes Reies no corrio en España moneda de cobre, co



Villadiego glossa
2. in fine in l. 2. ti.
1. lib. 2. Fori juzgo,
& in rubr. tit. 6. lib. 7. num. 70.

Villadiego in di-
sta rubr. tit. 6. lib.
7. Fori.

mo bien se colige de sus leyes Latinas, que en el libro de su version se llaman del *Fuero juzgo*, porque en ellas no ai razón, ni mención alguna de moneda deste inferior metal, i así lo nota *Villadiego* su cōmentador. Antes bien (cō la emulacion dicha a los Emperadores, i attendiēdo a las Constituciones, o Novelas de Justiniano i sus antecessores i sucesores, q̄ imperarō felizmente en el Oriente) por causas muy leves imponian penas pecuniarias, o multas, aora muy considerables, de aureos, o solidos (que correspondian a nuestros Castellanos de oro, como probarēmos cumplidamente en la 2. parte deste Discurso) i en causas mas graves las cōdenaciones eran por libras de oro en cantidad correspondiente a las Constituciones dichas de los Emperadores.

Mariana de mura-
tione monetæ ca-
pit. 8. & 12.

Mas sin embargo andando el tiempo la gran copia del oro i plata de España vino a tener gran diminucion por la falta del beneficio de las minas, con que se vino a labrar el oro muy baxo i mezclado, de solos doze, o treze quilates, segun nota el *Padre Mariana*, i se verifica claramente con el toque i ensaie de las monedas de oro que todavia se hallan (entre curiosos) de aquellos tiempos.

I como los Godos, i despues los Moros q̄ ocuparon a España, principalmente cuidassen de la labor de los campos, i olvidassen totalmente el beneficio de las minas de oro i plata, España vino a estar mas i mas falta destes metales por falta de beneficio, como lo està al presente por esta unica causa, quando està tan abundante de minas ricas descubiertas q̄ fu gran copia causa admiraciō, como ia vimos en el cap. 3. i adelante notarēmos en este, para cōprobacion de q̄ la riqueza i abundancia de los preciosos metales de oro i plata siempre ha durado, i es una en España: i que a la falta del beneficio de sus minas dà causa la gran costa de los ingredientes, i poca estimacion que la plata al presente tiene.

BOLVIENDO al punto, i prosiguiendo el estado de la riqueza de España despues que nuestros gloriosos Reyes la fueron recuperando de los Moros, hallo, que por la falta dicha del beneficio de las minas, i por la ocupaciō cōtinua en guerras i debates cō estos Moros, el thesoro de nros Reies, i sus vassallos vino a ser corto respecto del tiempo de los primeros Reyes Godos: biē q̄ no tan infimo como vul-

garmente se piensa dize i canta en coplas i romances, como puestos de palabras antiguas, como bié se colige de lo que con buena diligencia junta i advierte *Juan de Arrieta* en el primero de sus *dialogos de la fertilidad de España*, que (si bien en algunas cosas se desvia de lo mas cierto) pondre a la letra para defacreditar esta vulgar opinion, i principalmente para cōtinuar mi assumpto, escusando discursos i conjeturas varias cerca del estado de la riqueza de España en estos tiempos de que aora tratamos. Dize pues así este Autor en el lugar referido. [El año de 717. quando se levantò el Infante Pelaio, los Capitanes Moros llamados Tarif, i Muça, juntarõ grãdes thesoros de oro, plata, piedras de grã valor i otras riquezas de que España abundaba, i lo embiaron juntamente con una mesa de piedra verde jaspeada, que los pies salian della. a Miramamolin Vlit, que residia en la Syria, q̄ se hallò en una ciudad llamada Almedin, tenia de largo 370. pies. Quando los Moros tomaron el castillo de Cafra hallaron las lamparas de oro, i los paños ricamente labrados de oro i seda. Vino un Moro de Syria llamado Abomelic por Gobernador a Cordoba, i dixo, q̄ no avia hallado Provincia tã abundante de bastimētos, ni tã baratos, i rica de oro, plata i otras riquezas, como España, ni tã armada de gēte de pie i de caballo, ni de tãtas, ni de tã cōtinuas guerras. I otros Moros q̄ embiò el Miramamolin dixeron lo mismo. ¶ El Rei don Alonso el Casto mandò labrar la sancta Iglesia de S. Salvador de Oviedo, i unos palacios en q̄ viviesse, i los pilares de la Iglesia, i palacio los cubriessen de oro, plata, i piedras de gran valor. Don Ramiro Rei de Leon vencio la gran batalla que llaman de Clavijo, donde hallaron grãdes riquezas de oro, plata, i otras cosas. El Rei don Alonso el Magno dotò de grãdes thesoros de oro i plata, i piedras de grã valor a las Iglesias de S. Salvador de Oviedo, i Sanctiago de Galicia. Dõ Ordoño Rei de Galicia facò de solos los Gallegos un exercito grãde de pie i de caballo, con q̄ atravesando a toda España entrò en la Provincia Betica, llamada Andaluzia, dõde estubo mas de un año talando, quemando, i robando lo que quiso: tomò muchos lugares grandes i fuertes, entre ellos uno llamado Rejel, el qual se despoblò con otros en la Andaluzia, i otras partes,

Arrieta.



como consta por las ruinas que parecen en Galicia, Asturias, Navarra, Campos, Portugal, sin los que está disminuidos i deshechos, que lo eran, que no son pocos, ni en pocas partes. Levò grandes riquezas de oro i plata, piedras i paños de oro, brocados con que reedificò i reparò las Iglesias de su Reino, i las dotò. El Conde Ferran Gonçalez vencio muchas batallas, do hallò grandes riquezas de oro, plata, i brocados, i otras cosas; i vendio un azor i un caballo al Rei de Leon en mil marcos de la moneda que corriessse de oro, o plata. Tantã era la abũdancia q̄ dello avia. El Rei de Leon casò con el Rei Moro de Toledo una su hermana, i por mãdado de un Angel la embiò al Rei su hermano, i juntamente muchos caballos cargados de oro i plata, piedras de gran valor, i paños de oro ricamente labrados. I stando el Rei don Fernando el Magno en Leon vino a besarle las manos el Rei Moro de Toledo, i le presentò mui grande suma de oro i plata, i paños de oro, brocados, i muchas piedras preciosas. Quando llevarõ el cuerpo del señor S. Isidro de Sevilla para Leon traxeron grandes riquezas de oro, plata, piedras, i otras cosas. Este Rei dõ Fernando fue a hazer guerra a los Moros de Celtiberia i Carpetania, i traxo gran suma de oro, plata i paños de oro ricamente labrados. ¶ Vestianse los Reies i los demas de brocados. Eran las riquezas, vestidos, galas i comidas costosas i mui generales. ¶ El Rei dõ Sãcho fue sobre Çaragoça: el Rei Moro se dio por su vassallo, sirviẽdole cõ gran suma de oro, plata, paños ricamente labrados, i otras muchas riquezas. El Rei dõ Alõso el VI: desterro al Cid, i para salir del Reino pidio emprestados seiscientos marcos, trezientos de oro, i los otros de plata, sobre ciertas arcas llenas de arena, i la primera empresa que hizo; fue tomar el castillo de Castrexon, do hailò grande suma de oro i plata; cupole de su quinto valor de tres mil marcos de plata, i mas. Los Moros de Hita i Guadalaxara se lo compraron, i pagaron. Al tercer dia peleò con don Ramon Berenguer Conde de Barcelona, i le prendio, en cuió exercito se hallaron grandes riquezas de oro, plata, piedras, paños de oro; cupole de su quinto valor de cien mil marcos de plata, i toda la presa valia tres millones. Tornò a pelear con el; i vencio-

lo, donde hallò gran summa de oro, plata, paños de oro i seda, i otras riquezas. Peleò el Cid con don Pedro Rei de Aragon, i le prendio, hallose gran summa de oro, plata, piedras de gran valor, paños de oro. Quando el Cid casò sus hijas con los Condes de Carrion todos iban vestidos de paños de oro, sedas i lanas finissimas: iban asimismo todos cubiertos de pedrerias de gran valor, de oro, i otras grandes riquezas. Los caminos por do passaban, quedaban llenos de olores mui suaves de los grandes vestidos i otros arcos que llevaban adobados. ¶ Asimismo se comia mui esplendidamente comidas grãdes i de superfluos gastos, i muchas diferencias de manjares. Los dones i preseas que el Cid dio a sus iernos valian mas de mil marcos de oro: corrieronse toros por fiesta. El escaño del Cid erã de gran valor: los paños con que se cubria, i do estaba, era de brocado. Peleò con el Rei de Sevilla, i con el Rei Bucar, donde se hallaron grandes riquezas de oro, plata, piedras, paños de oro, i una tienda tan rica, que era de mucho valor. Mandaba el Cid que se confessassen i comulgassen para pelear, i el primero embiò a Burgos para que le dixessen dos mil Missas. ¶ El Rei don Alonso el IX. como entendio que los de sus Reinos se vestian de brocados, sedas i paños de lana mui finos, i comian mui superfluamente en general por el Reino, mandò que ninguno se vistiesse de brocados, sedas, ni paños finos, porq̃ no era Dios dello servido, i comiesse tẽpladamente, i se cõfessassen para entrar en la gran batalla q̃ vencio de Muladar, o Muradal q̃ llaman, dõde se hallarõ grãdes riquezas de oro, plata, brocados, sedas, i otras cosas, i tiendas de gran valor. ¶ El santo Rei don Fernando tomò a Cordoba, Sevilla i Andaluzia, i tuvo un exercito mui poderoso i rico, en tanto grado, que la rua de los mercaderes se apreciaba i estimaba su riqueza de brocados, sedas, piezas, i oro, plata, i otras cosas en tãto como una mui rica ciudad. El Rei D. Alõso el Sabio su hijo tomò el Reino de Murcia en vida de su padre, i despues dio a la Emperatriz de Constantinopla 150. quintales de plata dẽtro de veinte dias, sin pedir nada prestado: i embiò a Italia mucha cãtidad de dinero, i caballos Castellanos a su ierno el Marques de Mõferrat: i alargò los salarios. ¶ La maior parte d̃ las penas q̃ el-

tabã puestas en los libros q̄ mādò hazer de las Partidas, i otras son de m̄ris de la buena moneda de oro, o plata; porq̄ de estos metales se avian hecho siempre. ¶ Tanta era la abundancia del oro i plata que se tenia: i de bastimentos: como oi en las Indias, que con aver tanto oro, plata, piedras, i otras riquezas, valen los bastimentos de la tierra de valde, vacas, carneros, gallinas, pollos, pan, i los demas, porque ai mucho de todo. Mucho mas varatos tenia España los bastimentos con mucho oro i plata, que oi las Indias. ¶ El Rei don Alonso el Sabio celebraba las obsequias de su padre, los Moros de Granada i Andaluzia le servian cō tanta cera blanca i colorada cada año, que oi en toda España no se hallatà tanta. Al Rei don Fernando daban cada año muchos servicios, i cada uno era diez mil marcos de plata, i cada Reino por si. Su hijo el Rei don Alonso XI. vencio la batalla de Tarifa, ò de las Algeciras, que llaman, huvo en ella seiscientos mil Moros, i setenta mil caballos, i veinte mil Christianos. I fue tan grande la summa de oro, plata, piedras, paños de oro i seda, que la plata baxò la sexta parte en España, i en Aviñon i otras partes. Hallaronse tiendas todas de brocado riquissimas, maiormente la del Rei Alboacen de Marruecos, que ellà, i el alfaneque, o afsiento donde el Rei se assentaba era de inestimable precio. Quedò España llena de oro, plata, i otras riquezas i brocados. Valia el marco de plata ciento i veinticinco maravedis: tanta era la abundancia que avia. ¶ Las parias que el Rei de Granada daba, era condicion que darìa lo mas que el pudiesse en plata, però que la maior parte seria en oro contando la dobla a siete maravedis de la moneda de Castilla. Estàdo sobre las Algeciras se quemò el Real i la Rua de mercaderes, i en ella mui grandes riquezas de oro, plata, paños de oro, seda i de lanas finas. ¶ Todas las donzellas andaban vestidas de paños de oro i brocados: i los Caballeros assi Castellanos, como Estrangeres quando justaban, torneaban, o bordeaban iban vestidos de brocado. ¶ El Rei don Pedro su hijo mandò juntar cierta cantidad de dineros de las pagas que avian de aver pagado sus pagadores, i se avian quedado con cierta parte dellas, defraudando a los q̄ las avian de aver enteras, i le pidieron que nombraße casti-

llos donde se recogiesse el dinero, i nombrò el castillo de Piedrahita, i de Truxillo, i en un año se llegó increíble suma de oro i plata: i le tomaron de una galera trenta i seis quintales de oro, sin otras muchas riquezas: i sin las que facò del Reino para traer gente de Inglaterra. ¶ Avia muchos hombres ricós que tenian a 1600. doblas de oro, i muchas arcas llenas de paños de oro, brocados, sedas mui finas, i paños de lana finísimos, i otras riquezas i piedras. El oro i plata se pesaba por quintales i arrobas. Tanta era la abundancia. El Rei don Enrique el III. tenia sesenta quentos de renta cada año de la buena moneda, que son setecientos de los de agora, son dos millones: i por cierto enojo que hubo con algunos señores del Reino, los quiso mandar matar, diziendo que tenian usurpados muchos lugares i rentas de la Corona Real. A suplicación del Arçobispo de Toledo les perdonò, con que bolviessen los lugares, i lo que avian rentado. Dentro de dos meses se los bolvieron, i los fructos, que montaron 150. quentos de la buena moneda: son de los que oi corren 1500. quentos. ¶ Estas riquezas eran mui generales en toda España entre Moros i Christianos, i cada uno tenia sus taças, tacones, jarros, cubiletes, i otros vasos de oro i plata, doblones de a dos i a quatro, i a cincuenta i a ciento, i no avia quien los trocasse sino perdiendo; avia mas que agora. ¶ Si dezimos de las joyas, galas de mugeres, manillas, dadas, aljorcas, cintas, bronchas, tachones, anillos, fortijas, joieles, gargantillas, arracadas, alfileres de oro, o plata, cofias, piedras riquísimas, i otras riquezas, q̄ el panta. ESPAÑA es naturalmēte rica, como tēgo dicho, por los grandes minerales que ai en ella de oro i plata, i otros metales. I vease por la mina de Guadalcanal, i otras que han descubierto i descubré, &c.] Hasta aqui son palabras de Arrieta.

§. I.

In verificación destas ultimas, en que consiste nuestro assumpto: i para su entero cumplimiento, Resta ver el estado i disposición que oi tienen en España sus minas de oro, plata, i cobre, i demas metales referidos en el cap. 3.

I no se puede dudar, attento a lo que alli queda resuelto en razon de la naturaleza, i causas natural i efficiēte de los

metales que al presente conforme al orden natural España está mui rica de minas de oro i plata, i los demas metales, de que fue mui abundante en tiempos passados; pues la tierra i su disposicion, i los fluxos celestes son unos mismos.

I la verdad es, como diximos en el cap. 3. que España está oi lastrada de oro i plata, i otros metales inferiores por todas sus partes i regiones, de que ai evidentes muestras en toda ella, como lo han observado muchos Mineros. ¶ Nada así lo comprueba, como el estar al presente registradas treze mil minas de todos metales, i algunas dellas de piedras preciosas (como consta por los libros Reales, que están en la Contaduria maior de la hazienda de su Magestad) de las quales las ocho mil son mas antiguas, i en parte registradas en tiempo de los señores Reies Catholicos, i las demas en el de sus successores, en cuió tiempo se fueron descubriendo i registrando: i las cinco mil restantes se há descubierto i registrado en nuestros dias, i mas en los de proximo, con ocasion de la junta de minas que el Rei dō Philippe Quarto nuestro señor, luego que entrò gobernando estos Reinos mandò formar, i algunas se van beneficiando: i con las mercedes que su Magestad haze a los Mineros i a sus participes, así de interes pecuniario, como de preeminencias, es de esperar, que si a la plata se le diesse su legitimo valor, tomaria gran buelo la labor i beneficio de las minas en España, a imitacion del que tuvo en tiempos antiguos.

I QUIEN pusiere duda en que puedan ser tantas las minas al presente descubiertas i registradas, lea las relaciones que desto andan, i en particular las que hizo don Geronymo de Aianz Commendador de Vallesteros de la Orden de Calatrava, hombre mui practico i entendido, que con orden i commision Real visitò i vio gran parte dellas. ¶ I sirva sobre todo de prueba evidente el ver i considerar, que no ai parte alguna de todo el distrito de España dōde no se hallen minas registradas, i ocasion de descubrir otras muchas; porque partiendo desde Francia a España por qualquier parte de los montes Pyrineos desde Cataluña hasta Navarra, i Portugal no ai pago ni parte alguna dellos, que no abunde de minas de los primeros metales, Oro i Plata, i

de los demas inferiores. ¶ I baxando a los Reinos de Cataluña, Aragon, i Valencia, en ellos se descubre, principalmente en los montes, gran copia de oro i plata, i de todos metales, como lo huvo en tiempos passados. ¶ I entrando en Castilla por el territorio de la ciudad de Huesca oi vemos que està manifestando abundancia correspondiēte de oro i plata, a la que *Ludovico Nonio*, ia citado en el capitulo tercero, deduce de *Tito Livio*, aver sacado desta region los primeros Romanos señores de España, en summa, como vimos, casi increíble. ¶ I passando adelante al Reino de Murcia i Carthagená (fuera de las minas descubiertas) la disposicion de la tierra està diziendo, quan ricos son sus minerales (tambien de pedreria rica) en correspondencia de los que labraron i beneficiaron Carthagineses i Romanos con superior aprovechamiento, como se colige de lo q̄ *Estrabon* i *Plinio*, ia referidos en el cap. 1. i 3. dizen de las minas i pozos deste Reino. ¶ I el que llegare a los Reinos de Jaen, Cordoba, Granada, sierras de Ronda i Bermeja, con las demas que corren hasta Malaga i Gibraltar (parte de la region Thartesiaca, de que adelante hazemos mencion) verá grandissima copia de minas descubiertas i registradas. ¶ I no menos por toda Sierra-morena desde su principio por la parte de Levante hasta el fin della en la parte del Poniente (que viene a parar en el Reino de Portugal) i de Norte a Sur. ¶ Lo mismo es en la tierra mas adentro. Maiormente en los montes de Toledo, abundantissimos de todos metales maiores i menores, con todo lo que vaña el Tajo desde su principio. Ni es inferior la riqueza desta tierra de Madrid, i su contorno en ocho, diez i doze leguas. ¶ I caminado mas adelante àzia el Septentriō es increíble el grã numero de minas q̄ ai en los puertos de Guadarrama i Honfrida, i en todos los altos i baxos de ambos lados del Escorial, hasta llegar a las montañas de Segovia, i otero de los Herreros, donde como a porfia la tierra en diversas partes està manifestando la riqueza que en si encierra. ¶ I esta misma va continuando toda aquella cordillera de montes que dividen a Castilla la Vieja de la Nueva hasta las sierras de Bejar, que tambien estan llenas de minas de todos metales, assi en sus cumbres, como en las faldas que miran

a la Vera de Plasencia; cuyo distrito, maiormente en sus quebradas, está lleno así mismo de minerales. ¶ I tomando el camino desde dichas sierras de Bejar àzia Salamanca por toda Castilla la Vieja se descubren otros muchos en diversas partes, maiormente la tierra adelante en la Rioja: i principalmente en las tierras que van los insignes rios Ebro i Duero, i mucho mas este ultimo, a quien (segun su comun accepcion) dio nombre la copia del oro de las tierras por donde passa. Como a la ciudad de Orense en el Reino de Galicia. ¶ El qual fue alabado en la antiguedad por su mucho oro. ¶ I mucho mas las Asturias, tierra tan abundante deste superior metal, que ella sola si fuese beneficiada en todas partes, era bastate para enriquezer a España. ¶ Dexo de encarecer la riqueza del Reino de Portugal. I sirva de superior recomendacion el considerar que ha sido, i es tanta, que ha dado ocasion (como ya vimos en el cap. 2.) de constituir en ella a Ophir donde Salomon embiaba sus flotas. ¶ I conluio, con que no es oi inferior en la Turdetania, o Provincia Thartesiaca (q̄ corre desde Cadiz a Sierra-morena, como vimos en el cap. 2.) la abundancia de oro i plata, a la que tuvo antiguamente para Phenices, Iudios, Carthagineses i Romanos, quando veinte leguas en contorno de la villa de Cantillana son infinitos los minerales descubiertos, o dispuestos a dar mucho oro i plata en *Cazalla, Costantina, Aracena, Zalamea, Guadalcanal, Galaroza, el Alosno, Cabañas, Cortegana*, i otros lugares, i también por todo el distrito del *Rio Tinto*, de que hizimos mencion en el cap. 3.

EN TODAS estas partes i distritos, i otros varios (fuera de las minas de oro, o plata, o de plata con oro, i cobre tambien con oro, entiendese en buena cantidad, quando apenas se halla metal que no *participe de otros*) es tambien grande la copia de los metales inferiores i medios minerales q̄ en si encierra España, i así lo afirmó el Rei don Juan el Primero el año de 1382. (quando estaba perdida la memoria del beneficio de las minas) diziendo en *una* de las leyes recopiladas: *Somos informados que estos nuestros Reinos son abundados i ricos de mineros. Verdad que cõ evidencia del hecho prueban las copiosas minas (entre otras) de alumbre,*

Ioann. Isaacus lib.
1. operum minera-
lium cap. 133.

L. 3. tit. 13. lib. 6.
Recop.

i *Azogue*, de que hizimos mencion en el dicho cap. 3. I es tã superior la cantidad deste ultimo metal, o medio mineral, que han dado i dan incessablemente las minas del Almadẽ, que a las estrañas naciones no parecera creible.

I menos la gran riqueza (bolviendo a la plata, i conclu- iendo este punto con un caso notable) que en nuestros dias rindio la mina de Guadalcanal: la q̄ aviendose descubierto el año de 1551. tuvo treinta i seis años de labor i beneficio continuo con accomodado desague. I es commun voto i opinion, que della se facaban cada semana una con otra setenta mil ducados, que en dichos treinta i seis años de su labor, montan sobre ciento i doze millones. Notable summa è inverisimil, si oi no huviera muchos testigos de la riqueza desta mina, i que rendia el quintal del metal della de toda broza a la mitad de plata, i el mas escogido a mucho mas. I que sus vetas eran mas anchas i caudalosas en lo mas interior. I que al tiempo que se hundio el pozo, la mina avia mostrado mas riqueza que nunca. I que respecto de ser tan grandiosa se fundò junto a ella un lugar mui cumplido con calles formadas, i mesones i tiendas de mercaderes, carpinteros, herreros, i otros trabajadores; donde concurría mucha gente, particularmente a los mercados francos q̄ avia entre año.

¶ OI fin a este punto. Con que todo lo que queda dicho de la abundancia presente de que goza España de todos metales maiores i menores, i medios minerales claramente conluie, que ha sido i es rica dellos por naturaleza, sin ser posible hallar fin a tãta i tan superior riqueza, quãdo conforme a buenas reglas de la misma Naturaleza ha de ir siẽpre en maior aumento, si es cierto, como *Geronymo Cardano* afirma, que las tierras de minerales constan de vida nutritiva.

Con que a la falta sola del beneficio i labor de las minas se debe attribuir (como mas latamente probarẽmos en el cap. 1. de la tercera parte) el no ser España al presente tan abundante de oro i plata, como en el tiempo que la señorearon Phenices, Carthagineses i Romanos.

I aũ mucho mas attenta la maior noticia q̄ aora se tiene del beneficio de las minas, que ignoraron los Antiguos.

§. II.

IMUCHO mas respecto del gran theforo de oro, plata, piedras i perlas, i otras cosas preciosas, que ambas Indias Oriental i Occidental rinden a España despues q̄ a ella se agregaron: ò que por derecho de postliminio, como quieren *Gonçalo Fernandez de Oviedo*, i *Bernardo Aldrete*, fundados en que Hespero, duodecimo Rei de España en orden, fue el primero q̄ habitò la tierra Occidental del Nuevo Orbe (fino es, como el *Padre Maluenda* afirma, que *Tubal* nieto de Noe, primer poblador de España, embiò a aquellas partes los primeros habitantes): o que en remuneracion del oro i plata de España, que sirvìo para la fabrica, i despues t̄bien para el adorno, del Templo de Salomon (q̄ algunos quierẽ que el mayor theforo que para esto dexò el Rei David, le aia venido de Tharsis de España) o que por aver sido esta tierra (lo que es mas cierto) la primera de la Gentilidad, donde Dios, por medio del Apostol Sanctiago nuestro gr̄a Patrono, plantò su verdadera Fè; como averiguan i muestran con grandes fundamentos *Vaseo*, *Beuter*, i *Padilla* en su Historia Ecclesiastica de España, i el *Doçtor Gregorio Lopez Madera*, dõ *Thomas Tamaio de Vargas*, i otros. La que, como bien pruebã estos mismos Auçtores i otros, nunca ha faltado de todo punto en España por la misericordia de Dios. Mas antes la ha defendido con notables ventajas a todas las naciones de sus persecutores. ¶ Principalmente en tiempo de los Reies Catholicos, que (entre otras acciones heroicas, que eternizan sus nombres) dieron principio a los Tribunales del Sancto Officio de la Inquisiciõ en estos Reinos: preservados por este feliz i efficacissimo medio del contagio de la heregia, que tanto se ha apoderado de otros Reinos i Provincias: o las afflige è infesta. ¶ En que es mui de notar, que aviendo estos illustres Reies restituido a la Fè de CHRISTO nuestro Señor el Reino de Granada el año de 1487. I aviendo echado los Indios de España de alli a quatro años en el de 1491. I aviendo fundado el Tribunal del Sancto Officio de la Inquisicion (a que tambien quisieron estar sujetos) el mismo año: en el siguiente de 1492. Christoval Colon dio principio al descubrimiento para España de las Indias Occidetales. I lue-

Ovied. lib. 2. c. 3.
Aldrete de antiq.
Hispan. lib. 4. cap.
17.

Maluẽda lib. 3. de
Antichristo, c. 18.

Vasæus in Chron.
cap. 22. Beuter in
princip. Hist. His-
pan. Padilla cent.
1. cap. 4.
Madera cap. 1. de
las excel. de Espa-
ña. D. Thom. de
Vargas en la De-
fensa de Dextro,
novedad 15.

go en el de 1493. el Pontifice Alexandro III. por Bula particular, declarò por legitimos Señores destas Indias a sus Reies, pagando Dios manifestamente a España tambien en lo temporal el gran zelo de su Fè, con este descubrimiento i con la gran riqueza que despues del ha venido, i se espera que vendrà de aquellas partes, a pesar de perfidos i obstinados rebeldes, i de otros enemigos a esta Corona.

I en comprobacion de lo que queda dicho, es mui de notar, que los varios lugares propheticos de la sagrada Escritura, que pronostican la noticia futura de las Indias Occidentales, segun el commù sentimiento de los Theologos, i demas Auçtores, que (despues della) hã escripto, reservan tambien a España su descubrimiento, i los grandes utiles, q̄ (despues del maior del servicio de Dios, i amplificacion de su Fè) han de resultar del, i asì lo sienten i resuelven en particular *Thomas Bozio*, i los *Padres Joseph Acosta*, *Maestro Frai Luis de Leon*, *Fr. Thomas Maluenda*, *Martin Antonio Del-Rio*, *Fr. Basilio Ponce*, i de los nuestros *Diego de Valdes*, *Gregorio Lopez Madera*, i *Camilo Borrelo*, con otros muchos referidos por estos.

DE TODO lo dicho manifestamente se consigue, que asì en los tiempos passados, como en el presente España ha sido la señora del oro i plata del Orbe, o que mediante el beneficio de sus proprias minas, o el de las de las tierras agregadas, i de su devocion, quales son ambas Indias Occidental i Oriental. ¶ Las quales dan al Rei nuestro señor, i dieron a los esclarecidos Reies don Phelippe Segundo el Prudente, i don Phelippe Tercero su abuelo i padre, el absoluto dominio è independiente arbitrio de los dos nobilissimos metales oro i plata; constituiendolos asimismo los maiores Reies i Monarcas que tuvo el Orbe en todas edades, como bien advierte i prueba *Camilo Borrelo* en su tratado *De Regis Catholici prestantia*. ¶ I serà mucho maior, quando ocasionare a sus subditos a que labren i beneficien tantas i tan ricas minas, como España tiene descubiertas, dando al oro i plata su justa estimacion, conforme a lo propuesto por *Thomas de Cardona*, en orden a que España buelva como a renacer, recuperando i continuando adelante su antigua abundancia, i nativa riqueza.

Bozius de sign. Eccl. lib. 4. cap. 5. Acosta li. 1. de natura Orb. cap. 15. Fr. Luis de Leon super Abdias, i sobre el cap. 8. de los Canticos. Maluenda lib. 3. de Antichrist. cap. 12. i 3. & 17. Mart. Del-Rio in Adag. sac. adag. 723. Basilius in var. disputat. q. 8. cap. 4. Valdes de dignit. Reg. cap. 12. Madera en la Historia del Monte sancto, c. 16. Camil. Borrel. de Reg. præst. cap. 43.

Idem Borrel. cap. 45. & 46.

ILACIONES DE LO DICHO EN ESTA PRIMERA PARTE.

DE Todo lo que queda tratado i probado en los capitulos antecedentes desta primera parte, claramēte se configuen tres cosas mui notables al proposito deste Discurso.

La primera, que el oro i plata (como ia queda propuesto diversas vezes) son fructo i propria cosecha de España, como lo son de otros Reinos algunos metales inferiores.

Lo segundo, que al Rei nuestro Señor (que lo es en lo universal del oro i plata del Orbe) solamente le es dado el dar valor i justa estimacion a estos superiores metales, en pasta, i hechos moneda: i proporcionarlos con el del cobre: necessario en alguna cantidad para el trato i commercio de las cosas menores, i de suerte inferior.

Lo tercero, que al Rei nuestro señor, i a los Españoles sus subditos, importa summamente, que el oro i plata (fructo i cosecha propia) corran con justa estimacion i valor, antes maior, que menor.





SEGUNDA

PARTE DESTE DISCURSO

CERCA DEL AJUSTAMIENTO, I
VERDADERO VALOR DEBIDO AL ORO I PLA-

ta. En que se trata de las Monedas i su origen i con-
stitucion, para mejor inteligencia
de la materia.



En lo que queda dicho en la prime-
ra parte, i de las ilaciones que hi-
zimos al fin della tambiẽ se infie-
re, q̄ si el oro i plata no ha corrido
ni corre con la debida estimacion
en estos Reinos de Castilla, esto
ha sido, i es en grã daño i perjuizio
dellos, i con summa utilidad i cõ-
pẽdio de los estraños, i lo que mas
es, de los emulos al Imperio i Monarquia de España.

I como este Discurso principalmẽte se encamina a ve-
rificar i averiguar el agravio que el oro i plata padecen al
presente en su estimacion, i este por la maior parte, i aũ casi
en el todo, consista en las monedas de oro i plata (a las qua-
les ordinariamente se reduzen las grandes cantidades que
destos metales aora las Indias embian todos los años a Es-
paña) me ha parecido necessario para maior comprobaciõ
desta verdad, notar i resolver en esta segunda parte los pun-
tos principales de la materia nummaria, que son de nuestro
proposito; para con maior claridad i evidencia discurrir en
la tercera parte por los medios i fundamentos que obligan
la mas valor destos metales en pasta, o moneda acuñada.

Tres son pues las cosas capitales q̄ ai q̄ considerar en la
moneda, *introduccion, estado i mudança*. Conocida bien la na-
turaleza i causas de las dos primeras, es facil el discurrir
por la ultima, en que consiste nuestra disputa. Sobre cada
una formaremos capitulo particular en esta segunda parte.

INTRODUCCION I ORIGEN
de la moneda, con la causa que para
ello huvo.

CAPITULO PRIMERO.



L. ex hoc iure, cū
ibi notaris, D. de
iustit. & iure. Vn-
de venit improbā-
dus Ias. contrariū
asserens in d. l. ex
hoc iure, n. 22.

Paulus in l. 1. D.
de contrah. empt.

O conocierō los primeros hombres la moneda; hasta q̄ el *Derecho* de las gentes dividio entre si el dominio de las cosas; poniendo limites a lo que cada uno ocupaba: i esta distincion truxo al principio consigo como necessaria consecuencia el uso de la permutacion, i despues el del dinero, como dize *Paulo* Jurisconsulto por estas palabras: *La compra i venta tuvo su origen de las permutaciones, que corrrian en los primeros tiempos, quando no a-
via dinero, ni distincion entre las cosas, i su precio i valor: i cada uno segun la necesidad temporal de las permutaba lo que no a-
via menester por lo que le era util. Siendo como tambien era contingente, que uno abundasse de lo que a otro le faltaba. Mas como esto no fuesse perpetuo i regular, mas antes muchas vezes succediesse, que teniendo otro lo que io deseaba adquirir, io no tu-
viesse lo que el en su lugar procuraba aver; por esta causa, parecio conveniente elegir, como se eligio, una materia de cantidad cierta i ajustada; cuya estimacion publica i fixa suppliesse las dificultades de la permutacion: la que sellada con sello i forma publica, causasse translacion del dominio de las cosas; no tanto con la substancia de la materia (de que constasse) quanto con la estimacion, valor publico, i justo peso que se le dicsse: con que de alli adelante dexò de ser, como era, mercaderia todo lo que se enagenaba en tiempo de las permutaciones, i al dinero se le dio nombre de PRECIO, i a la cosa con el adquirida el de MERCADERIA.*

De esta gran causa del origen de la moneda se infiere, que fue introduzida por Divina providencia, quando vemos (como dize *Virgil.*) q̄ una tierra produce un fructo, otra otro, d̄ cuya comunicaciō, i promiscuo uso fue i es unica causa la moneda. I por esto dezimos (i lo sintio i suppuso ansi *Aristot.*) q̄ la moneda es del derecho d̄ las gētes: q̄ si biē no tuvo su origen cō el del genero humano, dize se empero derecho

Virgil. 1. Georg.
i Arist. li. 5. Ethic.
c. 5. Γεγονε κατὰ
συνέκληρον, καὶ διὰ
τὸ τοῦ τῆν ἕνα ἔχει
νόμισμα, ὅτι ἔστι
σα ἀλλὰ νόμῳ ἐστὶ.

de las gentes, el que la razon natural, como lei tacita, induxo en todos tiempos. De donde las guerras, fervidumbres, i manumisiones son tambien de derecho de las gentes, como dize el Jurisconsulto ¹ *Hermogeniano*, i notan ² *Ludovico Charodas*, i mas en nuestro proposito ³ *Nicolao Oresmo*.

I lo que mas es, la ciega antigüedad, viendo que el uso de la moneda libraba a los hombres de las necesidades en que la penuria humana les ponía, acordò de llamarla i tenerla por Dios, segun se ve en diversos numinos antiguos, i lugares de ⁴ *Ciceron*, i prueba con varias auctoridades ⁵ *Antonio Augustino*, i el ⁶ *P. Bisciola*. Lo que en aquellos miseros útiles no era de maravillar, quando vemos que al socorro de una sola necesidad humana assignaban un Dios entero, i hallaban por otra parte, que la moneda (*in qua robur omne patrimoniorum veteres posuerunt*, como dize ⁷ *Constantino* en una lei) los libraba de muchas. I que convierte i atrae a si todas las cosas, como dize el Emperador ⁸ *Iustiniano*: i que en su denominacion comprehende todas las del uso de los hombres, como notan los ⁹ *Jurisconsultos*. ¶ De donde le vino el nombre de *sangre i alma*, que le dieron muchos, segun refiere ¹⁰ *Bulengero*. I aun en este proposito dize el sanctissimo ¹¹ *Augustino*: *Totum quid quid homines in terra possident, quorum domini sunt, pecunia dicitur: i et in otro lugar: Pecunia, quo uno nomine continentur omnia, quorum domini sumus, & quorum vendendorum atque donandorum habere potestatem videmur.*

En su origen la moneda dize las Historias profanas fue de cobre: luego de plata: i ultimamente de oro: mas en esto (por mucho que inculquen los Auctores nummarios) no ai cosa cierta. ¶ Como no la ai cerca del inventor, en que estan varios grandemente los Auctores antiguos i modernos. Por que ¹² *Tertuliano*, despues de otros, atribuye esta invencion universalmente a Saturno. ¹³ *Atheneo* en Italia a Iano. *Julio Polux*, *Estrabon* i *Eliano* entre los Antiguos a Phidón. Otros dan por primeros inventores a los Athenienses, i dellos a Erich-tonio. Otros a los Lydos; i no falta quien diga fuerón los Naxios. Otros los Phenices, o otras diversas gentes, como se colige de ¹⁴ *Julio Polux*, *Herodoto*, *Plinio*, *Suidas*, *Alexandro ab Alexandro*, *Pedro Gregorio*, *Polidoro Virgilio*, *Georgio Agricola*: i de los nuestros *Corasio*, *Estephano Forcatulo*, *Pinelo*, i otros.

¹ Hermogen. in l. 5. D. de iustit. & iure.

² Charod. lib. 1. verosim. c. 7. & li. 3. cap. 11.

³ Oresm. de orig. & iure monet. c. 1.

⁴ Cicer. lib. 1. de divinac. & li. 3. de nat. Deorum.

⁵ Ant. August. de num. dialog. 2.

⁶ Bisciol. 2. tom. horar. subsec. li. 13. c. 10. ex. num. 23.

⁷ L. lex que tutor. §. huc accedit, C. de adm. tut.

⁸ Iustinian. in l. 2. C. de cost. pecun.

⁹ L. 178. & 208. D. de verb. sig. cum pluribus alijs.

¹⁰ Buleng. de Imper. Rom. li. 9. c. 3.

¹¹ Aug. de doct. Christ. c. 1. idem lib. 1. de lib. arbit.

¹² Tertul. in apolog. c. 10.

¹³ Athenæ. li. 15. Pollux. lib. 9. c. 6.

¹⁴ Strab. lib. 9. Aelian. li. 12. var. hist.

¹⁴ Pollux. d. c. 6. Herod. lib. 1. Plin. lib. 33. c. 3. Alex. ab Alex. li. 4. Diergen. c. 5. Pet. Gregor. li. 36. Syntag. c. 2. n. 8. & 9. Polidor. lib. 2. de invent. c. 20. Agric. lib. 1. de pret. metal. Corasi. lib. 3. miscel. c. 3. Forcat. dialog. 6. Pinelus in Rub. C. de rescind. c. 1. num. 21. & c. 3. num. 1.

Los quales quando tratan este punto de veras, hallan el uso de la moneda real i verdadero, mucho anterior a estas fabulas i ficciones en las Divinas Letras. Si bien no tan antiguo como quiso ¹ *Iosepho*, quando lo introduze en la edad de Cain; mas sin embargo antiquissimo, qual es la compra que por quarenta siclos de plata hizo Abraham (segun se refiere en el cap. 23. del Genesis) del campo de Ephron para sepultura de su muger Sara (que murió 1900. años antes de la venida de nuestro Salvador al mundo) la qual compra fue segun esto mas de 1100. años antes de la fundacion de Roma, si como afirma *Eusebio* (seguido communmente de los Chronologicos) succedio en el año tercero de la sexta Olympiada.

I aunque nuestro ² *Arias Montano* puso duda en si los quarenta siclos de la compra que hizo Abraham eran de moneda sellada i acuñada, o cierto peso de plata sin forma de moneda, respecto de que dize la Escriptura, que Abraham los entregò por peso. Esto de verdad no causa reparo alguno, considerando, que en la antigüedad fue muy usada la quenta i entrega del dinero por peso; como dize *Cassiodoro* ³. I de aqui provino entre los Romanos el uso del libripende en todas las compras i ventas reales; o imaginarias (como los testamentos) de que ai mucho escrito por los Auctores del ⁴ *Derecho* (atendiendo a sus disposiciones) i tambien por los modernos de buenas letras, despues de otros antiguos ⁵ *Plinio*, *Priseiano*, *Boecio*; i *Tertuliano*. ¶ E io mucho me persuado, que estos siclos eran moneda corriente, quando veo que dize la ⁶ *Escriptura*, que eran de plata, i moneda *aprobada i publica*: *Quadráginta siclos argenti probata moneta publica*; palabras, q̄ como diestramente advierte ⁷ *Basilio de Leon*, comprehenden en si claramente los tres requisitos de la moneda, *materia, forma i peso*, de que avemos de tratar en el capitulo siguiente. ¶ Que quando no tuviessen fello estos siclos, no por esto dexaban de ser moneda, siendo de materia constante de peso i bondad cierta, i publicamente aprobada, q̄ es lo substancial en la moneda, q̄ por esto mucho despues corrio entre los Griegos i Latinos sin fello, como siente el mismo ⁸ *Arias Montano*, i se colige de *Plinio*, i mucho mejor de ⁹ *Ciceron*, en aquellas palabras:

¹ Ioseph. lib. 1. antiquit. cap. 3.

² Arias Mont. in tracta. de siclo, in princip.

³ Cassiodor. li. 7. variar. c. 32. facit text. in l. 2. C. de ponderat. & auri illat. lib. 11.

⁴ Gaius lib. 1. institut. tit. 6. Iustinian. in §. accessit instit. de testam.

⁵ Plin. d. lib. 33. c. 3. Priscian. li. 6. Boecius in Topicis lib. 3. Tertul. lib. 2. adverti. Martiren.

⁶ Geresos. d. cap. 23.

⁷ Basilus in relect. 1. par. 1.

⁸ Montan. supr. Plin. d. cap. 3.

⁹ Cicero. lib. 3. offic. lib.

Prætoris, & Tribuni Plebis rem nummariam de communi sententia constituerunt: iactabatur enim temporibus illis nummus, sic ut nemo posset scire quod haberet. I en efecto el *Sagrado Texto* dà el nombre de moneda a estos siclos. I en otras partes expressamente declara su valor, como consta del *Exodo*, i de la profecia de *Ezequiel*, en aquellas palabras ia ponderadas en la Primera parte: *Siclus autem viginti obolos habet. Porro viginti sicli, & viginti quinque sicli, & quindecim sicli minam faciunt.*

Genes. d. cap. 26.
vers. 16.
Exod. cap. 30. vers.
13.
Ezechiel. cap. 45.
vers. 12.

Succede pues en la investigacion del origen de la moneda lo que en los años Solares, o vertentes en su primera constitucion, de que ai mencion sin comparacion anterior a toda Historia profana en las *Divinas Letras*, segun me acuerdo aver *notado* en otro proposito. Que a la verdad, como bien advierte *Iustino Philosopho i Martir*, las letras è Historias profanas son mui modernas para con las Divinas; porque començaron los Gentiles a escribir i hablar de veras, i con cordura desde los tiempos de *Cyro* el ierno de *Dario*, que fue quinientos años despues de *David* i *Salomon* su hijo. I aun despues desta edad dixeron i escribieron muchas cosas vanas i fabulosas. De donde provino, que a los Griegos (totalmente ignorantes de la verdad de la primera antiguedad, como la del diluvio è inundacion general, i otras cosas semejantes) se les diessse en *Platon* el nombre de *pueros*, o *jóvenes*.

In Disputat. de vera humani partus designat. cap. 12.
Iustinus Mart. sermone ad Gentes.

Plato in Timæo.

De la proporcion i correspondencia que entre si deben observar las monedas de oro, plata i cobre.

§. VNICO.

A LA fabrica, i primer ser de las monedas de oro i plata i cobre es contemporanea su proporcion, de que avemos de tratar en este Paragrapho. Punto el mas importante desta materia: de cuya inteligencia i execucion dependen todos los buenos aciertos della. I aunque en su ilustracion se ofrecé muchas cosas; procurando empero brevedad, propondremos las necessarias para su mejor noticia, i verificacion de su importancia.

En primer lugar es de notar, que los Romanos (cuyo derecho Politico attendieron las naciones que tuvieron sujetas aun despues de su libertad, i entre ellas España) usaron al principio por su penuria i pobreza de sola moneda de cobre, como refieren *Plinio*, *San Isidoro*, *Eneas Vico*, i otros: la que en su origen tuvo en si gran valor i estimacion, con que poca cantidad estimaba mucha mercaderia. ¶ Esto durò hasta tanto, que la gran abundancia deste metal, i de su moneda, i el conocimiento, adquisicion, i posesion de la plata (metal mucho mas noble) dieron causa a que las monedas de cobre (que llamaban *Aesses*) fuesen muy grãdes, i de peso de una libra de 12. onças cada una, como consta de *Plinio*, i de los nuestros afirman *Budeo* i *Hotmano*. De donde procedia, que en las maiores contrataciónes fuese necesario usar de plaustros, o carros para mudar i llevar el dinero de una a otra parte, segun consta de *Tito Livio*, i se colige de *Virgilio*, quando dize:

Non unquam grauis aere domum mihi dextra redibat.

I de aqui provino el llamar *AEs graue* a la moneda de cobre, sino es que, como quiere *Josepho Escaligero* en su tratado posthumo *de re nummaria*, se diese este nombre al cobre informe, i en pasta, que quiere aia corrido en las contrataciones de los Romanos.

Cesò este inconveniente de moneda, o pasta tan pesada con la superveniente penuria que les obligò a fabricar *asses* de sola media onça, que llamaron *leues*, como los primeros *graves*, segun nota *Hotmano* despues de *Budeo*; i ansi los llaman los Escriptores *de re nummaria*, fuera de *Escaligero*. Mas su reparo viene a ser solamente nominal, quando es cierta la subiequente introduccion de monedas menores de cobre en el Imperio Romano, ò por la causa ya dicha, o por la superveniente moneda de plata, i despues de oro con que fueron escusadas las monedas grandes de cobre, en q̄ los primeros Romanos ponian su thesoro, quando no tenían oro i plata, i mas en la abundancia que despues quando fueron señores de España.

El uso pues destas tres monedas, oro, plata, i cobre regularmente ha sido i es diverso desde el tiempo de la opulencia de los Romanos, porque la moneda de cobre (q̄ llama-

mamos

Plin. d. cap. 3. Isidor. lib. 6. Orig. c. 17. A Eneas Vico lib. 1. de numis antiq. c. 13.

Plin. d. cap. 3. Budeus lib. 1. de aese Hotman. de re nummar. 1. part. c. 8.

Eivius lib. 2. Virgil. 1. Eclog.

Scalig. de re nummar. fol. 31.

Hotman. de re nummar. p. 1. cap. 10.

mamos *vellon*) servia para al commercio de las cosas inferiores, i es la que ha corrido entre gente pobre i necesitada, que ordinariamente commercia; compra i vende cosas de comer, i de inferior fuerte: i la plata ha sido como sustento ordinario del comun i maior commercio. I el oro ò se ha estimado regularmente, como joia, o usado del en cosas ostentosas, o para mas comodidad en la transportacion a partes remotas.

Mas esto que llamamos, *regular*, ha tenido en todos tiempos sus excepciones: porque sabemos, que entre los Ierosolimitanos en tiempo de *Salomon* la plata era despreciada, i poco estimada, i asi era fuerza que andubiesse en la contrataciõ de cosas viles. I lo mismo debio de correr en Roma en su maior prosperidad: que aun duraba en tiempo de *Marcial*. El que me dà ocasiõ a este pensamiento en aquellos versos:

*Hos nisi de fulva loculos implere moneta
Non decet: argentum vilia ligna ferant.
A las gabetas del escritorio eburneo
Vienen bien las monedas de oro puro:
Como se guarda en las de vil madera
La plata, ia commun a toda gente.*

I aun fuera de los casos singulares destos tiempos, i otros (si huviere avido semejantes) el commercio de cosas maiores con moneda de plata, i de inferiores con la de cobre, no ha sido perpetuo, porque casi en todas edades el uso de las monedas ha sido tambien promiscuo, comprando cosas menudas con monedas maiores de plata i oro, i cosas maiores con moneda de cobre, segun la maior ò menor copia, que dellas han tenido los contratantes.

I esta es la causa porque para su maior i mas apto uso se han hecho i hazen monedas mui menudas de los dos mas nobles metales de oro i plata: attendiendo a que sean de cantidad ajustada a qualesquier cosas contratadas: i a que consten de numeros enteros, que constituian otro maior i perfecto, para mejor comodidad, i mas facilidad en el commercio.

Mas sobre todo desta causa nace el averse siẽpre atendido a q̃ estas monedas de oro, plata i cobre tuviesse en si

Lib. 3. Reg. c. 10.
& 2. Paralipome.
cap. 9.

Martial. lib. 14.
epigram. 12.



gran respecto i proporcion, i que en la contratacion i uso humano corran con tal igualdad (nacida principalmente de su correspondiente valor, comúnmente llamado *intrinseco*) q̄ nadie reparasse en comprar i vender con esta, o aquella moneda: i las pagas corriessen promiscuamente respecto de todas. De tal suerte, que fuese lo mismo para comprar i vender; i para acreedor i deudor el pagar cien ducados en oro, o en moneda de cobre. I así estaba dispuesto universalmente en el *Derecho comun*, i tambien lo está por el *2 nuestro*. ¶ I esto procedia en el Derecho de los Romanos en tan alto grado, que siendo por él tan precisa la forma de las palabras en las estipulaciones, i que no se estipule una cosa, i se prometa por el deudor otra diferente, con todo esso dize el Jurisconsulto *Florentino*, Que si a uno que estipulasse *denarios* (moneda que costaba de dos asnes) se le prometiessen *aureos* (moneda de oro) en la misma cantidad, la estipulacion era valida. Tal era la uniformidad con que entre si corrian estas tres especies de moneda, que mediante la proporcion el oro se hallaba en el cobre, i el cobre en la plata, &c. apreciando las monedas de un genero por otras de otro diferente de los admittidos en el comercio de los hombres: de donde dixo el Poëta *Ausonio*:

Auri magnus honos, auri pretium tamen est AEs.

I el Jurisconsulto *Meciano*: *Omnis numus argenteus ex nummis potestatem habet.*

I de aqui recibe verdadera interpretacion una *lei* de los Emperadores *Valentiniano* i *Valente* (que primeramente hallo averla entédido *Hotmano*) i dize así: *Pro imminutione, quae in aestimatione solidi forte tractatur, omnium quoque pretia specierum decrescere oportet*: refiriendo la palabra, *specierum*, no a las cosas venales (como tambien pensaron los Interpretes Griegos) sino a las otras especies de moneda de diversos metales. Lo qual bien se comprueba por la *lei* antecedente de los mismos Emperadores, en aquellas palabras: *Debiti ponderis, & speciei probe*. I a esta misma proporcion attendieron las *leies* de España, de que adelante haremos mencion.

Advirtiendo primero, que la proporcion del oro a la plata, i de la plata al cobre (necessaria para su comutacion i uso promiscuo) ha sido tan varia como necessaria en todos tié-

i L. debitorē 99. aliās Paulus, D. de solution. cū alijs. 2 L. 6. tit. 21. lib. 5. & l. 6. tit. 14. li. 6. Recop.

L. quæ extrinsecus 65. D. de verbo. obligat.

Marian. de asse & eius partib.

L. 2. C. de vet. numism. potest. li. 11

Hotman. quaest. illust. cap. 15.

L. 1. eodē tit. de vet. num. pot.

pos, segun se colige de la ¹ *Sagrada Escripura* en algunas partes. I claramente enseñan muchos Auctores profanos, en particular ² *Tito Livio, Plinio, Tacito* junto con *Suetonio, Iosepho, Iulio Polux, Georgio Agricola, Henischio, i Villebrordo*: i de nuestros Auctores ³ *Budeo, Alciato, Hotmano, Budelio, Covarruvias, i Antonio Fabro*. Fuera de los muchos que han escrito de re numaria:

Porque huvo tiempo en q̄ la proporcion del oro a la plata era quinto decupla, como se colige de ⁴ *Plinio*, bien entendido por *Budeo*, i por *Budelio*, despues de *Covarruvias*. I esta misma proporcion deduze *Antonio Fabro* de dos leyes del Código, ⁵ una de los Emperadores *Valentiniano* i *Valente*, ⁶ otra de los Emperadores *Arcadio* i *Honorio*. Tambien corrio la correspondencia del oro a la plata con proporcion de catorze por uno, segun la mejor, i mas cierta computacion è interpretacion que ⁷ *Antonio Augustino* i *Hotmano* dieron a las dichas dos leyes de proximo expendidas; porque de la primera cõsta, que la libra de oro se dividia en 72. sueldos, o aureos; i en la segunda se permite a los deudores ficales pagar cinco sueldos por cada libra de plata de su obligacion, i partiendo 72. por cinco, sale a poco mas de los dichos catorze. Fue asimismo corriente antiguamente la proporcion de treze a uno, como claramente se infiere de la historia de ⁸ *Herodoto*, quando dize, que el Rei *Dario* estimaba cada uno de los talentos de oro que le rendian las naciones sugetas, en treze de plata de equivalẽte peso. Huvo tambien tiempo en que la proporcion fue de doze i medio de plata por uno de oro, como bien funda ⁹ *Iorge Agricola* en las Historias de *Cornelio Tacito* i *Suetonio Tranquillo* ia referidos. I no fue menos corriente la proporciõ duodecupla entre estos metales: i de uno de los Dialogos de *Platon* ¹⁰ consta ser esta la que en su tiempo corria en *Athenas*. I aun debio de ser frequente entre los Romanos, segun que diestramente deduze ¹¹ *Georgio Agricola* de *Plinio* en aquellas palabras: *Proximus Byssino mulierum maxime delicys citra Elim in Acaia genito, quaternis denarijs scrupula eius permittata quondam, ut auri, reperio*. I esta es la que aora corre en España entre el oro i plata, respecto de la ¹² lei ultima del aumento del oro, promulgada en el año de 1619. ¶ Vlti-

1 3. Reg d. c. 10: in fine, & 2. Paral. d. cap. 9. in fine.

2 Livius lib. 38. Plin. lib. 19 ca. 1. & lib. 33. c. 3. Tacit. lib. 17. Sueton. in Orhone, c. 4. Ioseph. lib. 3. antiq. Pollux lib. 9. ca. 6. Agric. lib. 1. & 2. de pret. met. Hen. c. de asse, & eius parti. fol. 162. vers. de narius. Villebr. de re num. fol. 28.

3 Bud. de asse li. 2. & 3. Alci. lib. 3. dispũ. c. 9. Hotm. de re num. 3. p. c. 6. Budel. lib. 1. de mon. c. 18. & 23. Covar. de vet. num. col. c. 3. §. 1. n. 3. An. Fab. de var. num. deb. fol. c. 1.

4 Plin. lib. 33. c. 3. Bude. li. 3. de asse, Budel. d. c. 23. n. 3. Fab. d. c. 1.

5 L. quoties 5. C. de suscept. lib. 10.

6 L. uni. C. de argen. pret. lib. 11.

7 Anton. August. lib. 2. emend. cap.

8 Hotman. de re num. 3. p. cap. 5. & 6.

8 Herodot. lib. 3. five in Thalia.

9 Agricola d. lib. 1. de pretio metal.

10 Plato in Hipparcho.

11 Agricola sup. Plin. lib. 19. cap. 1.

12 L. 16. tit. 2 i. lib. 5. Recop. tom.

3.

Hotman. de re nu-
mar. 3. par. cap. 6.
Budel. supra.

Covarruv. de vet.
numism. col. cap.
3. d. 5. 1. num. 3.
in fine.
L. 1. 2. 3. 4. & 5.
tit. 21. lib. 5. Re-
cop.

mamente fueron muy usadas las proporciones undecupla, i decupla, segun nota *Hotmano*, fundado en auctoridades de *Menandro*, *Polybio*, i *Livio*. I novissimamente *Budelio*, el qual juntamente observa de los escriptos del impio *Molineo*, que entre tantas diversidades no se halla aver sido jamas esta proporcion menos que decupla.

I a esta (i no a la undecupla, como suppone *Covarruvias*) attendieron los providentissimos Reies Catholicos, segun q̄ io he venido a colegir de las leyes 1. 2. 3. 4. è 5. del tit. 21. en el lib. 5. de la nueva Recopilacion, attenta su serie en esta forma.

Por la lei 5. se dan de valor 65. reales al marco de plata en pasta de onze dineros i quatro granos. A que se añaden dos reales mas en la lei 2. uno para el gasto de la labor, i el otro en beneficio de los señores de la plata, para que se inclinen i animen a hazer moneda della; i manda la misma lei, que de cada marco se labren 67. piezas, o reales senzillos. I aviendo dado valor fixo a la plata (que es el principal sustento del commercio) en la forma i cantidad dicha. Los mismos Legisladores (attendiendo, como dicho es, a la proporcion decupla entre el oro i la plata) ordenaron i mandaron por la dicha lei 1. que de cada marco de oro de 23. quilates i tres quartos largos se labrasen de alli adelante 65. piezas i un tercio. A que dieron por nombre, *Excelentes de la Granada* (que aora en mas cantidad llamamos *Escudos*) a los quales por la lei 4. se les dio de valor onze reales i un maravedi, que hazen 375. mrs, i por marco montan 247500. mrs. Con que el marco de plata haze proporcion decupla con el de oro, añadiendo a los 27278. mrs, que por la dicha lei 4. se le dà de valor hecho moneda, los 20. granos que se le quitan por marco: porque constando la plata de toda lei de doze dineros, la dicha lei 2. ordena, que la moneda sea de solos onze dineros i quatro granos. i que se lique con otro tanto peso de cobre, como el de los 20. granos que se le quitan al marco para su mejor i mas facil labor. I estos 20. granos de plata a ocho maravedis i un quarto de maravedi, o media blanca, montan 165. mrs: los quales, i siete mrs del cobre, i maior ocupacion i costa en la labor de plata hazen 27450. mrs, que son la decima parte de

los 247500. mrs del valor del marco de oro, el qual por la dicha lei 1. se manda labrar (como ia queda dicho) de 23. quilates i tres quartos largos, que es un quarto de quilate menos, i no caval, de toda la lei del oro: Con que queda comprobada la proporcion decupla à poco mas o menos idel oro a la plata, hecho el computo de metal a metal puro, segun que, dize *Budelio*, se debe hazer.

I aunque la inferior i baxa fuerte del metal del cobre no parece daba lugar a proporcion con el oro i plata, con todo esto entre los Romanos el cobre se colacionaba i hazia correspondiente en cantidad determinada i cierta a estos metales superiores; como claramente denota el Emperador Theodosio en una lei de suCodigo en aquellas palabras: *Aut aurum, quod estimatio certa constituit, pro centenario aris huiusmodi possessor exolvat.* Que si bien esta lei no declara particularmente el numero, o cantidad de la proporciõ, io la colijo de otra del mismoCodigo, que immediatamẽte antecede a la referida; i en elCodigo de Iustiniano es la *ultima del lib: 10.* donde los Emperadores Arcadio i Honorio (que, como ia vimos, tambien proporcionaron el oro cõ la plata) dizen ansi: *AEris pretia, quæ a Provincialibus postulantur; ita exigi volumus, ut pro viginti quinque (non viginti, como està elcripto por ierro en elCodigo de Iustiniano) libris aris; solidus a possessore reddatur:* palabras que claramente denotan, que à un aureo, o solido (que era una de setenta i dos partes de la libra de oro de doze onças, como ia queda probado) correspondian veinte i cinco libras de cobre; i tambien catorze partes de 72. de la libra de plata (respecto de su proporcion al oro quattuordecupla, por la otra lei de los mismos Emperadores Arcadio i Honorio, que ia queda ponderada) I de aqui es, que como el aureo correspondiẽse a nuestro castellano de oro, i viniẽse a montar 586. mrs i medio, algo mas ò menos, de la moneda q̃ aora correniendo un aureo, o solido por 25. libras de cobre de doze onças, cada una destas libras venia a montar 23. mrs i medio, i 16. mrs algo menos en el marco que aora usamos.

Esta proporcion del cobre al oro i a la plata (que no hallo Auctor alguno que la aia bien percibido) la hizieron mas tractable i accommodada los Reies Catholicos, los

Budel. lib. 1. d. capit. 23. munt. 21.

L. 3. tit. 21. lib. 11. Cod. Theod.

L. 2. d. tit. 21. Codic. Theod.

L. unic. C. de colat. aris lib. 10.

Dict. 1. uni. C. de argen. pret. lib. 11

Di&. l. 3. tit. 21.
lib. 5. Recop.

Horman. de re nū
mar. 3. par. d. c. 6.

L. 46. d. tit. 21. li.
5. Recop.

L. 8. cum seqq. d.
tit. 21. lib. 5. Re-
copil.

Que es la 10. tit.
21. declaraciō de
las ordenāças lib.
5. Recop.

quales considerando que la libra de diez i seis onças de cobre puro valia en su tiempo solos 27. mrs, acordaron por la lei ia referida (para que el cobre tubiesse mas valor, o bondad intrinseca, i para que fuesse mas accommodada en su uso la moneda que del se labrasse, que lo era la de la proporcion centupla a la plata, que en algunos tiempos i provincias antes avia corrido, segun afirma *Hotmano*, i otros Auctores de los ia referidos) que con un marco de vellon se mezclassen siete granos de plata, que hazen casi 58. mrs; por los quales, i por 25. mrs al marco, en que estimarō por otra lei la costa de los oficiales, que llaman el braceage, i por treze maravedis i un quarto de maravedi, que valia la media libra, o marco de cobre, le dierō de valor a este marco amonedado en la dicha lei noventa i seis maravedis.

I sin embargo de aversele señalado esta estimacion con toda justificacion se previno i ordenò por la dicha lei, que por entonces se labrasen solos diez quentos de maravedis, repartidos en las casas de la moneda, que en ella se refierē. Por que consideraron los Legisladores dos cosas. Vna, que todavia esta moneda no tenia el valor (que llaman intrinseco) de su aprecio, pues nadie en Reinos estraños avia de dar estimacion a su manufactura. Otra, que respecto de que su principal uso consiste en la compra i venta de las cosas infimas i de menos valor, bastaba que huviesse cantidad competente para esto: attendiendo a que la fuerza de los caudales estuviesse i se conservasse en las monedas de mas lei, i fuerte, que son las de oro i plata.

Lo qual tambien previnieron por diversas leies, en las quales se manda, que en España corran las monedas de oro i plata de otros Reinos, segun su lei, i peso, no asì la de vellon. I tambien se permite a todo genero de gente, que puedan traer i labrar en las casas de la moneda destos Reinos su oro i plata.

Todas estas leies promulgadas con gran providencia i summo acuerdo (cuya interpretacion nuestros Auctores passan, o se les passa, por alto) han sido alteradas con otras subseqüentes: i en particular el Emperador Carlos V. i la señora doña Juana su madre mandaron por lei particular el año de 1537. que los escudos de oro que de allí adelante se

labrassen, fueffen de lei de veinte i dos quilates, i sesenta i ocho por marco, i que corriessen i valiessen a razon de trezientos i cincuenta mrs. I no passaron treinta años, que el Rei don Phelippe II. el Prudente aumentò por otra lei el valor destos escudos a quatrocientos maravedis: I ultimamente don Phelippe III: a quatrociētos i quarēta por otra, promulgada el dicho año de i609:

L. 13. d. tit. 2 r.

Dict. 1. 16. d. tit. 2 r. lib. 5. Recop. tom. 3.

Tambien la moneda de vellon ha tenido sus mutaciones despues de la dicha lei 3. de los Reies Catholicos, porque el Emperador Carlos V. moderò la cantidad de la mezcla de plata, i mandò, que de alli adelante en vez de los siete granos, que se echaban en cada marco de cobre por la dicha lei 3. la liga o mezcla fuesse de solos cinco granos i medio: I aun en esto hubo disminucion en los tiempos siguientes, hasta venir à labrar i acuñar el cobre puro:

In l. 9. tit. 2 r. de las declaraciones lib. 5. Recop.

A este daño i desproporcion de la moneda de vellon cõ las mejores i mas nobles de oro i plata sobrevino otro mui notable, causado del averse doblado su valor en tiempo del dicho señor D. Phelippe III. Arbitrio que se tomò para el socorro de sus necesidades, i sin duda se daria con buen zelo, como dize *Basilio de Leon*, si bien ha causado mas daño i perdidas en materia de interes à estos Reinos de Castilla, q̃ las guerras de Flandes, por lo que avemos visto i experimentado: I es cierto (porque el successo lo ha mostrado) que esta gran estimacion no debida al vellon ha sido la causa de su perjudicial abundancia, nacida de lo que se ha labrado i entrado de fuera del Reino. Con que se ha sacado del mucha plata, antes mui consistente, i las cosas han subido de valor, i han sobrevenido otros daños. Para cuiò remedio fue inexcusable la prematica de la baxa a la mitad, que por mandado del Rei don Phelippe Quarto nuestro señor, i de los de su Consejo se publicò en 7. de Agosto de 1628. Con lo qual, i con el pretensò crecimiento del oro i plata, los tres generos de monedas corrientes se encaminan a la debida proporcion que antes tenian, i esta es facil luego de conseguir cumplidamente por medios suaves, que Thomas de Cardona tiene observados, con otras cosas tocantes a la execucion de su proposicion, en papeles que reserva, i no conviene dar a la estampa. I de verdad este es el unico re-

Basilus de Leon in dict. relect. 1. fol. 511.



paro de tanto daño, como probarèmos entre otras cosas tocantes a esta materia de proporcion en la tercera parte deste Discurso, en el cap. 3.

Causas del estado i consistencia de la moneda

C A P I T V L O II.



A moneda para su legitima constitucion i consistencia necessita de varias cosas internas i externas; que ò se incluien, ò reduzen a los quatro generos de causas, *efficiente, final, material, i formal*, por las quales discurriremos cõ la brevedad posible en este capitulo, dando luz a lo principal è importante de la *materia nummaria*, q̄ fuere de nuestro proposito. Escusando por esto la disputa i averiguacion del valor de las monedas antiguas, o su cõparacion, i ajustamiento con las nuestras i otras modernas (en que muchos vana è infelizmente han consumido tiempo i papel) por no ser necesario al intento que proseguimos.

Más como destas quatro causas (en cuja noticia cõsiste la ciencia de qualquier cosa, como dize el Philosopho) unas miren a lo extrinseco de la moneda, que son la *efficiente i final*, i las otras dos *material i formal* a lo intrinseco; es fuerça siguiendo la doctrina del mismo *Aristoteles*, dar principio a este punto por las causas externas, como mas faciles i perceptibles, adaptandolas al derecho cõmun i al destes Reinos, a que se debe principalmente attender para mejor acierto de lo que en este Discurso se propone i resuelve: quando es certissimo, como ia otras vezes avemos notado con *Aristoteles*, que en la materia nummaria nada ansi obra i prevalece, como la LEI.

S. PRIMERO.

De la causa eficiente de la moneda.

POR causa eficiente de la moneda se entiende i reputa aquel en cuja persona reside el derecho de su fabrica i constitucion: que al principio fue del Pueblo Romano (dexo otros Imperios) quando su popular potestad estava ilefa, que entonces es cierto promulgò leyes nummarias, de q̄ hizo mención * *Plinio*, i las refieren *Rosino*, *Hot-*

Aristot. li. 5. Ethicor. cap. 5.

* Plin. lib. 33 c. 3. Rosin. li. 8. antiq. c. 20 Hotman. de legib. Rom. Papi-ria, Livia, Clodia, Charondas in notis ad cõstit. Gallia, lib. 15. tit. 221.

mano i Charondas. Después desto se tráfirio este derecho en el Principe en virtud de *la lei Regia* (de cuiá virtud, efectos, i principio tratamos exactamente fuera del commun sentimiento de todos en nuestra ¹ *Disputacion* de legitimi partus designatione) porque en la facultad independiente que por ella se le dio de hazer ² *leies*, i estatuir todo aquello que le pareciesse util i honesto para el gobierno de la Republica, entra i se comprehende el poder mandar fabricar i acuñar moneda, i el attender a su conservacion i pureza; segun consta de diversas ³ *leies*: i lo comprobaron por varios medios *Budelio, Camilo Borrelo, Regnero Sixtino, Calixto Ramirez, Pancirolo*, i otros. I de aqui les vino a las monedas el nombre de *Publicas*, o *Fiscales*, que les dan las ⁴ *leies*.

I de Carolo Magno ⁵ se dize, que tuvo por tan proprio de la dignidad Regal la fabrica de la moneda, que no permittia se labrasse fuera de su Palacio. I assi vemos en *Procopio*, q̄ Iustiniano la reservò en si; i denegò solo este derecho a los Reies Barbaros vencidos, i en particular al de los Persas. I ⁶ *Chalcocondila*, Historiador Griego, refiere, que entre las condiciones de las pazes, q̄ el gran Taborlan (feroz i victorioso) hizo con Baiazeto, una, i la que mas finitio el Turco; fue el prohibirle que en todo su Imperio no pudiesse vatic moneda. I en efecto esta potestad es tan Augusta i Regal, que della dizen los Auctores del Derecho, maiormente ⁷ *Sixtino i Borrelo*, que es la maior, i mas principal de todas. Lo qual fundan en diversas razones i auctoridades.

Bien que no està tan affecta a la persona del Principe, que no la pueda conceder, si quisiere, a otros inferiores por particular privilegio, segun consta por ⁸ *lei* expressa de las Partidas, i assi se ha usado i practicado en todos tiempos, segun notan ⁹ *Guidon Pape, Bossio, Minsyngero*, i otros. I *Fr. Iuan* ¹⁰ *Guardiola, Bobadilla, i Francisco Soler* dizen, que deste privilegio goza el Duque de Cardona en el Principado de Cataluña. Si bien estos Auctores, a mi ver, se engañan, quando afirman, que el Duque de Cardona por Conde de Ampuriás tiene privilegio para poder vatic moneda en el dicho Condado: supposicion con que perjudican el superior derecho i prerogativa desta Casa, la qual cõstituye uno

¹ In nostra Disp. c. 2. pa. 128. & seq.

² L. fin. C. de leg. l. 2. C. de vet. iur. enucl. cum alijs.

³ L. 2. C. de falsa mon. l. si quis, eod. tit. in C. Theodol. Budei. de mon. li. 1. cap. 4. n. 9. latè post alios Borrel. de Reg. præ. c. 12 per tot. Sixtin. de Regal. li. 2. c. 7. Ramir. de lege Regia §. 26. a n. 42. Pancir. in Thel. var. le. tit. lib. 3. ad fin.

⁴ L. sacrilegij, §. 1. D. ad leg. Jul. pec. l. quidquid in Cod. Theo. de fal. mon.

⁵ Carol. Mag. in capp. tit. de pact. c. 18.

⁶ Chalcocondil. li. 2. & 3. de reb. Turcicis.

⁷ Sextin. d. c. 7. n. 22. Borrel. d. cap. 12. ex num. 2.

⁸ L. 9. tit. 7. p. 7.

⁹ Guid. Pap. decis. 498 Bofs. in tract. criminal. tit. de monet. num. 1. Minsyng. observ. 24. centur. 4.

¹⁰ Guardiola de nobil. cap. 46. Bobadilla lib. 2. cap. 16. n. 144. Soler de reform. monet. in præfat. n. 2.

Fr. Hieron. Romã
2. par. de las Rep.
i otros.

Strab. lib. 3. Livi.
lib. 34.

de los cinco primeros i principales Condados de España, que (con su restauracion de los Moros) tuvieron su origen, o ereccion en esta *forma*. El de CASTILLA en el año de 770. El de ARAGON en el de 780. El de BARCELONA en el de 790. El de AMPURIAS (lugar antiquissimo de varias illustres naciones à un mismo tiempo habitado, segun consta de *Estrabon* i *Tito Livio*) el mismo año de 790. El de PORTUGAL en el de 1090. I assi los Condes de Ampurias, como los demas referidos, vatierõ moneda por su propia auctoridad. En cuiã comprobacion oi en el Archivo de Arbeca (donde està el Palacio desta casa) se guardan instrumentos de que consta, como antes que huviera Condes de Portugal corria en el Condado de Ampurias la moneda que los Señores deste Estado mandaban vatir. I se prueba principalmente por una escriptura de conveniencia que en el año de 1080. hizo el Conde de Ampurias en favor del Vizconde Rochabertino, señor de la villa de Peralada, su vassallo, en la qual el Vizconde asigna las pagas en la moneda corriente del Condado. I despues los successores en el fuerõ continuãdo la labor de la moneda, que era de plata de baxa lei, como parece por el assiẽto que el año de 1270. hizo el Cõde de Ampurias dõ Vgo con un Pedro Mattheo de Pampolona i Martin Triliario hermanos, cuiõ traslado sacado del dicho Archivo io he visto, donde se les concede a los assentistas, que para la labor de la moneda puedan beneficiar las minas de plata del Condado con cupro, nombre que entonces se le daba al cobre. I conluie el assiento de parte del Conde de Ampurias con estas palabras: *Prætereã vos omnes Monetarij, Officiales, Nuntij, & omnes alij, qui ratione & occasione dictæ monete venietis in terrã nostram, veniatis, stetis, & redeatis cum omnibus quæ apportabitis, & adducetis sub fide nostrã, & asscuramento: quod vobis & predictis facimus per nos, & per omnes illos, in quibus potestatem habemus, & promittimus vobis & eis servare omnes consuetudines & franquessias, quæ debent observari Magistris & Officialibus monete, &c.* De todo lo qual claramente se verifica, que a los Cõdes de Ampurias (oi Duques de Segorbẽ i de Cardona) les compete este derecho de vatir moneda por mas alto titulo, que el de privilegio, o prescripcion. Con que podemos bien

dezir, que en España no ai quien de su Rei tenga semejante privilegio, ni derecho de prescripcion. La que (segun escriben algunos de los Auctores referidos, i despues de otros muchos *Borrelo* i *Sixtino*) tambien puede causar este derecho i prerogativa de vaticar moneda. I añade *Sixtino*, que en Alemania muchos Duques i Marqueses, Prelados i Abades estan en esta posesion i derecho causado con el transcurso del tiempo.

Borrel. & Sixtin. supra.

I lo mismo debia de correr en tiempo de los Emperadores Romanos, quando vemos que diversas ciudades de su propria auctoridad fabricaban monedas, segun se colige de las historias de ¹ *Elio Lampridio*, *Trebelio*, *Polion*, i *Flavio Vopisco*, i oi dura. I vemos muchas monedas que demuestran averse labrado en diversas ciudades de España en tiempo de los Emperadores antiguos: i ² *Huberto Goltzio* describe algunas de las ciudades de *Segobia*, *Lerida*, *Valencia*, *Calataiud*, *Osma*, i *Çaragoça*, i muchas mas nuestro ³ *Antonio Augustino*.

¹ Lamprid. in Antonino, Eudem. in princip. Trebel. in Galienis. Vopisc. in vita Firmi. in princip.

² Hubert. Goltz. in numis Augusti, tab. 33. per totam, & tab. 90. nummo ult. & ibi Nonius.

³ Anton. August. de nummis dialogo 3. 6. 7. 8. & 9.

I en prueba desto alega ⁴ *Renato Coppino* una lei de *Scævola* mui ponderada por *Borrelo*. Mas a la verdad no es deste proposito, segun q̄ de su contesto claramente se colige, i como solamente suppone potestad en los Presidētes de las Provincias para recoger, i mandar que no corra el dinero vicioso falso de lei, ò peso, que es caso mui diverso del que tratamos. ¶ En que menos se debe admittir (attento lo dicho) la opinion de ⁵ *Pancirolo*, quando concede la fabrica de la moneda a solas seis ciudades del Occidente.

⁴ Choppinus lib. 1. de legibus Andium, cap. 3. num. 7. l. creditor 102. D. de solut. Borrel. d. cap. 12. n. 4. & 5.

⁵ Pancirol. de noticia Imperij Occidentalis, c. 37.

De todo lo dicho claramēte se infiere, q̄ el Principe superior, o quien tiene sus vezes regularmente ha sido i es la causa unica i eficiente de la moneda.

I de aqui nace, q̄ los demas q̄ fabricã monedas de su auctoridad, cometē gravissimo delito severamēte castigado en el derecho cōmun i destes Reinos por *varias leies*, pōderadas por los Auctores ordinarios, i por los criminalistas, i latamente despues de otros por *Borrelo* i *Sixtino*.

L. 1. & 2. C. de falsa moneta, l. 9. tit. 7. part. 7. l. 5. & 6. tit. 17. l. 11. & 67. tit. 21. lib. 5. Rec. Borrel. d. cap. 12. Sixtinus d. cap. 7.

Lo qual procede en tanto grado, que aunque la moneda fabricada por particulares sea del peso i bondad que manda la lei, con todo esso semejante moneda se reputa por falsa, i los fabricantes della * *incurren* en las mismas

* L. ult. C. de falsa mon. l. sacrilegij, D. ad leg. Jul. pecul. notatur in c. quanto de iureiur.

1 Decia. in tract.
crimin. lib. 7. c. 23
n. 26. Sixtin. d. ca.
7. a num. 109.
2 Accurs. in l. 2.
C. de falsa monet.
Greg. in l. 9. tit. 7.
part. 7.

penas que los que contrahizen la moneda falta de bondad i peso, segun notan *Tiberio Deciano*, i *Regnero Sixtino*, con otros despues de *Accursio* i *Gregorio Lopez*: este en las glossas de las Siete Partidas: aquel en las del derecho comun.

Restaba el tratar i resolver, si esta potestad i regalía del Principe en votar moneda es absoluta, i se puede usar della en todos casos, o si es necessario que concurren algunos requisitos? Mas desto trataremos en su proprio lugar, que es el capitulo 3. desta segunda parte.

§. II.

De la causa Final de la Moneda.

Plin. lib. 33. c. 3.

PLINIO aviendo declarado los primeros Reies de los Romanos, que acuñaron cobre, plata, i oro, haziedo moneda publica destes metales, dize luego: *Arūmo prima est avaritia origo excogitata; Del dinero tuvo su primer origen la avaricia.* I aludiendo a esto dize *Borrello*: *Que su invencion fue infeliz è infausta al genero humano.* Mas estas ten

Borrel. de Regis
præst. c. 12. in prin
cip.

tencias, i otras semejantes, de que estan llenas las Letras Divinas i profanas, miran al abuso del dinero, i no tienen q̄ ver con su causa Final, que es certissimo fue la SALVD DE LA REPUBLICA, i la expedicion i despacho commercial i promiscuo de las cosas entre los mortales. I esto en tan alto grado, que la moneda sola viene a cōtener en si las vezes i funciones de todos los bienes que està sujeto al cōmercio i trato. I sin ella no se puede sustentar la Republica ò sociedad civil de los hombres, ni en la Paz, ni en la Guerra. I así su invencion fue summamente necessaria para la expedicion de los negocios publicos i particulares, como bien nota *Pedro Gregorio*, fundado en excelentes auctoridades de *Platon* i *Aristoteles*, en los tratados que estos grandes i primeros Philosophos escribieron de cosas politicas.

Petr. Greg. lib. 36
Syntag. iur. cap. 2.
num. 5.
Plar. lib. 2. de lég.
Arist. lib. 1. polit.
cap. 6.

Donde tambien concluyen, que la amistad i sociedad humana se induze i cōserva mediante el dinero. Que si bien la misma Naturaleza causa una como cognacion entre los hombres, i les instiga à buena correspondencia, como dize el Jurisconsulto *Florentino*, la necesidad empero que unos de otros tienen, i el uso del dinero, inventado para

L. 3. D. de légib.

excusarla: es cierto que sobre todo constriñe i necessita a la sociedad i correspondencia, i a esto mirò el Poeta, quando dixo:

Virgil. li. 1. Geor.

*Hic segetes, illic veniunt felicius uva,
Arborei fetus alibi, atque iniussa vire scunt
Gramina.*

En otra parte:

*Continuò has leges, aeternaq; fœdera certis
Imposuit natura locis.*

I añ realçò mas este pensamiento Plinio, quando tratãdo de la divisiõ de las aguas dixo cõ gran exageracion: *Ipsa natura clementa vi pecunie discreta sunt. La moneda (como superior en parte a los elemetos) los estima divide i apropia entre los mortales*

Plin. lib. 19. c. 4.

Fue pues necessaria la invenciõ del dinero, i su causa final justissima; si bien su mal uso siempre ha sido mui pernicioso, i ha causado grandes daños.

§. III.

De la causa Material de la Moneda.

ELECTA est materia (dize el Jurisconsulto Paulo segun ia vimos) cuius publica, ac perpetua estimatio difficultatibus permutationum equalitate quantitatis sub-veniret.

Paul. in l. 1. D. de contrah. emptio.

Eligio el commercio humano una cosa corporea, o material de estimacion publica i perpetua, que con igualdad suppliesse las dificultades que en si tenia la permutacion. Palabras de q̄ claramete se infiere, que en el principio i primer uso del dinero se procurò i eligio materia apta para su existencia i conservacion. I por tal juzgaron los Antiguos el hierro i otros metales inferiores hasta la pizarra; i aun a otros les parecieron de materia conveniente los cueros de los animales, i otras cosas mas fragiles i de menos duracion (segun consta de lo que escribio Aristoteles) con otras varias materias ia notadas en la quarta parte deste discurso, en el cap. 1. §. 7. punto 3. fue ra de lo que en el proposito tambien escriben latamente el Maestro Basilio de Leon, i Adamo Contzen.

Arist. in OEcono.

Basilus. in relect. 1. 3. part. Contzen lib. 8. po lit. c. 16. §. 24.

Mas la experiẽcia (aviẽdo hecho como ensaie de todos los metales, i graduados, i dado el primer lugar al oro, el segundo a la plata, i el tercero al cobre, &c. como ia notamos cõ Jorge Agricola, en el capitulo 3. desta primera parte)

Agric. de pret. metal. & monet.

vino a conocer q̄ los metales de mejor i mas apta materia a la buena forma i fin procurado en el dinero i su uso, i mas capaz de peso, caracter i estimaciõ erã el oro, plata i cobre.

I estos fuerõ los metales que despues mas recibio el uso principalmente en Roma, de donde vino llamar a los Magistrados Triumviros Monetales, *Auri, Argenti, AÆris flatores* (como notò el Jurisconsulto *Pomponio*) i el ser denotados ordinariamente en los nummos Romanos por estas letras:

A. A. A. F. F. esto es, *Auro, Argento, AÆre Flando Feriundo.*

Esta introduccion, si bien se considera, tuvo justissima causa por ser estos tres metales, Oro, Plata i Cobre, los mas aptos i convenientes, ansi a la formacion, como a la consistencia i duracion de la moneda. Porque el oro, como ia vimos en el cap. 4. de la primera parte, es de los mas ductiles metales, i mas expuestos a la labor, i forma que se le quisiere dar, i mas facil de dividir en mui menudas piezas de perpetua duracion; tan libre del fuego (el que todo lo consume) que antes este lo purifica i vivifica mas i mas sin disminuciõ alguna. Todo lo qual denotò bien *Plinio*, el que, *Precipuum gratiam huic materiae* (dize hablando del oro) *fuisse arbitror, non colore, qui in argento clarior est, magisq̄ diei similis, & ideo militaribus signis familiarior, quoniam is longius fulget: manifesto errore eorum, qui colorem siderum placuisse in auro arbitrantur, cum in gemmis alijsq̄ rebus non sit precipuus. Nec pondere, aut facilitate materiae prelatum est ceteris metallis, cum cedat per utrumque plumbo. Sed quia rerum uni nihil igne deperit: tutò etiam in incendijs rogisq̄ durante materia, ut quinimo quò sapius arsit, proficit bonitate. Auriq̄ experimento ignis est, ut simili colore rubeat, quo ignis: atque ipsum, Obryzum vocant. Primum autem bonitatis argumentum est, quàm dissimile accendi. Præterea mirum, pruna violentissima igni indomitum, palea citissimè ardescere: atque ut purgetur, cum plumbo coqui. Altera causa pretij maior, quam nimium usu deteri, cum argento, ære, plumbo lineæ producantur, manusq̄ sordescant deciduã materia. Nec aliud laxius dilatatur, aut numerosius dividitur, utpote cuius uncia in septingenas, & quinquagenas, pluresq̄ bracteas, quaternum utroque digitorum spargantur. Crassissima ex his Prænestina vocantur, etiamnum retinentes nomen.*

I reparando en la palabra, OBR Y ZVM, por ser tan del

Pompon. in l. 2. §.
eodem tempore,
D. de orig. iur.

Plin. lib. 33. cap. 3.



cafo, i tan repetida en varios Auctores de los mas cultos Latinos i otros Griegos, que escribieron en tiempo del Imperio Oriental, i tambie en las leies del derecho commun, promulgadas por el mismo tiempo, que adelante ponderaremos. No fatisecho con lo que communmente dizen los Auctores, que llaman de Buenas Letras, i diversos Interpretes del Derecho de los mas modernos, que tambien adelante citaremos (que todo en el efecto se reduce a lo que advierte el Diccionario de *Ambrosio Calepino*, i otros del Derecho.) Considero para mas apta ilustracion desta palabra, *Obryzum*, que no es en su origen Hebrea, como quieren los Padres ¹ *Sotomaior* Dominicano, *Pineda*, *Martin Delrio*, i *Cornelio a Lapide*, que trasladandose unos a otros, i fundados en la auctoridad de san ² *Geronymo* i *Fortunato*, afirman, q *Obryzum*, se deriva de la voz Hebrea, *Ophir*. Consideracion que no se debe admittir, por ser grande la diferencia destos nombres, que apenas concuerdan en cosa considerable: por que en la palabra, *Obryzum*, solamente se hallan dos de las cinco letras de que consta la diction, *Ophir*. De donde fue necessario prolongarla en *Ophirizum*, para induzir, o causar alguna aparente similitud (quando la degeneracion no era en breve discrimen para poder induzir, o persuadir derivacion, segun enseñan los antiguos Grammaticos) I aun con esta violencia (que es notoria, porque el adjectivo derivado de *Ophir*, no avia de ser *Ophirizum*, sino *Ophirum*, o *Ophirium*, mas convenientes al nombre primitivo) queda todavia mui dissimil, i configuientemente la derivacion i etymologia inverisimil.

Ni se puede dezir, que esta diction, *Obryzum*, sea Griega nativa, pues no se halla aver della usado *Homero*, *Hesiodo*, *Herodoto*, *Thucydides*, *Demosthenes*, *Isocrates*, ni los demas antiguos, e insignes Poetas, Historiadores, i Philosophos, o Oradores. Ni otro alguno de los Auctores Griegos, q escribieron en sus idiomas con pureza, i sin admision e insercion de palabras de la lengua Romana, Punica i otras. ¶ I menos proce de la conjetura de *Hermolao Barbaro* (q veo aver agrado a muchos) quando denomina el nombre *Obryzon* del Griego, *ὄβριζον*: q quando se quiera acomodat al participio neutro del verbo, *ὄβριζομαι*, es grande la diferencia entre *Obryzum*,

¹ Sotomaior super cap. 5. Cantic. Pineda in Iob, capit. 28. Mart. Delrius ad dict. cap. 5. Cant. Cornel. a Lapide in Ierem. capit. 10.

² Hieron. sup. c. 3. Isai. Fortunatus in dictionib. Ecclesiast.

Hermolaus in notis ad dictum cap. 3. lib. 33. Plinij.

i *Abrizum*, así en la letra inicial (ccsa mui agena de nombres derivados) como en el, i, de *OBRYZVM*, e, i, de *ABRIZVM*, según su común scripción.

A que añado, que el verbo *ἀβρίζομαι* (derivado de *ἀβρῆς*, criada, ò *σιρ-vente*, o de *ἀβρῆς*, *affeminado*) denota cosa mui diversa de la que a su verdadera significacion se pretende imponer.

I por estas propias razones se excluye tambien la denominacion del *Auctor* incierto del *Etymologico Magno*, que dize así: *ὄβρυζος* παρὰ τὸ ἀβρὸν, ὃ σημαίνει τὸ τρυφερόν, *Obryzo* se dize del nombre *ABROS*, que significa cosa delicada, o tierna. Notable error, è igual al que cometió el mismo *Auctor* tambien en la deduccion de la palabra *ἀβρῆς*, como bien notá *Henrico Estephano*. El que en diversas partes burla del, i de sus delvarios. Los quales dieron causa a *Friderico Sylburgio* para que pretendiendole salvar i excusar dixesse: *Sunt & alia, è quibus colligitur, post primam Auctoris manu multa, passim ab alijs, & sæpe ab audaculis inculcata esse.*

El mismo *Sylburgio* advierte, como este *Esriptor* del *Etymologico* fue del tiempo de *Phocio Eustachio*, i otros *Grammaticos Griegos* de aora setecientos años, quando la maior noticia de las buenas letras avia ia descaido i faltado en grán parte. Que todo esto es necesario aver advertido para que a nadie engañe, o embarace esta deduccion del *Etymologico*. I para acabar de averiguar exactamente, que el nombre *Obryzum*, no es en su origen Griego.

Lo que suppuso por constante *Iuan Meursio*, quando le puso en su *Glossario* ò *Diccionario Greco-Barbaro* de voces Hebreas, Latinas, Punicas, Persicas, i otras introduzidas en la lengua Griega vulgar.

Menos se puede afirmar con nuestro *Isidoro*, que *Obryzum* sea nombre Latino, i que tiene su etymon i origen en el verbo, *obradio*, así por la grán dissimilitud, como porque *Plinio* llegando a tratar del oro, que en las Provincias sujetas al Imperio Romano se beneficiaba, formaba i dividia en partes menudas, dize q̄ al afinado, i de toda lei *Obryzum* vocant, llamaban *Cbryzo*, denotado cõ esto cla-

Auctor Etymologici Magni.

Henric. Stephan. in Thesuro, verb. ἀβρῆς, in 2. Sylburg. in præloquio ad Etymologicum.

Sylburg. supra.

Isidorus lib. 16. Origin. cap. 17. Plin. d. cap. 3. lib. 33.

ramente, que este nombre era provincial, o nacional de la parte i region donde el oro se beneficiaba. Bien anfi como en el mismo lugar, en las palabras ultimas de las ia referidas, tratádo de las laminas pequeñas ò hojas de oro, dize se llaman *Pranestina*: i añade, que al tiempo q̄ el escribio retenian este nombre: supponiendo claramente con esto que la voz *Pranestina* no corria entre los Latinos en el sentido en q̄ usò della *Plinio*: el qual dize anfi luego, *Hispania strigiles vocat auri parvulas massas*. I en el capitulo siguiente dize (como ia notamos en el capitulo primero) que los Españoles a las *Planchas* de oro de gran peso que se facabã de sus pozos llamaban *Palacras*, i las menores *Baluces*. Son pues nombres Provinciales *Obryzum*, *Pranestina*, *Strigiles*, *Palacra*, *Baluces*, todos denotadores del oro, segun su lei o cantidad. Despues introducidos en la lengua Latina.

Diã. cap. 3.

Diã. cap. 3.

Plin. lib. 33. ca. 4.

Bien que el nombre *Obryzum* (que denotaba oro purissimo i sin mezcla, segun que mas latamente luego probaremos) tuvo mas prompta i facil introducciõ en el idioma Romano, como cosa tan importante, usual i estimada. I lo que mas es, vemos que los Escritores Latinos, que hablaron con mas puridad, propiedad i elegancia usaron del nombre *Obryza*, ò *Obrusa*, con atencion al verdadero significado del *Obryzo*, como se prueba de aquellas palabras de *Ciceron*: *Et adhibenda, tanquam obrusa, ratio est*: i de *Seneca* quando dize: *Hac eius obrusa est*: i de *Suetonio* quando escribe de *Neron*, que *Exegit ingenti fastidio & acerbitate nummum asperum, argentum pustulatum, aurum ad obrusam*. I en este mismo sentido los Emperadores *Valentiniano* i *Valente*, mucho despues en una lei delCodigo de *Iustiniano*, llamaron *auros obryzos* los del oro puro. I tambien *Graciano* i *Valentiniano* el mas moço, con *Theodosio*, i *Arcadio* cõ *Honorio*, *Solidos Obryzatos* a los aureos afinados i sin liga, en dos leies del mismo Codigo. I unos i otros Emperadores usaron tambien en varios lugares, que adelante ponderaremos, del nombre, *Obryza*.

Cicero in Bruto.
Senec. epist. 13.
Sueton. in Nerone cap. 44.

L. 2. C. ut nemini liceat in empt. præd. lib. 10.

L. 3. C. de veteris numis. pot. lib. 11.
l. unica C. de oblatione votorũ lib. 12.

Obryzum pues, voz primitiva (despues introduzida asfi en la lengua Latina, como en la Griega, como ia notamos cõ *Meursio*) es nativo de España, o de otra alguna de las Provin-

cias que rendian oro al Pueblo Romano; con que su deducción es totalmente incognita, como la de otros nombres ya referidos; que los Españoles daban al oro: I aunque desto no ai razon particular; ai empero cierta insinuacion en las palabras de *Plinio*, que quedan referidas; que claramente demuestran; como *Obryzum*; fuera de Roma; se dezia el oro acrisolado de toda lei e puridad; sin mezcla de otro metal, el qual comunmente llamamos; *Oro de veinte i quatro quilates*. ¶ I esta fue tambien su propria significacion en la lengua Griega desde que se introduxo en ella; como consta claramente del *Auctor del i Etymologico*; i del *Escoliaſte de Thucydides*; i de *Constantino Manasses* en las sentencias que de ellos expende ² *Meursio*; i supponen claramente las leyes de los Emperadores que ya quedan ponderadas. ¶ Advertiendo juntamente; que las propuestas auctoridades de los escritores Griegos son muy posteriores a los anteriores que hablaron con pureza la lengua Griega; antes que en ella se introduxessen vocablos barbaros: esto es de otras qualquier Naciones; a quien los Griegos (tan presumidos) daban este nombre.

Ultimamente en el proposito confidero, que los nombres ya dichos, *Obryza*, i *Obrusa* (que coinciden en uno, por mas que se aia cambiado ³ *Turnebo*, quando es cierto que las letras, *z*, *i*, *s*, simbolizan; i se truecan facilmente; como la *z. d.* segun que con varios exemplos del proposito prueba *Claudio 4 Salmasio*) son como propriamente de la lengua Latina; i (por translacion de la verdadera significacion de la diction, *Obryzum*) denotadores (lo que no hallo notado) de la massa de oro beneficiada, i de todo punto con el fuego consumidor purificada, como se prueba claramente de aquellas palabras de una ⁵ *lei* del primer Valentiniano, i Valente su hermano; que io hallo en el *Codigo Theodosiano*: *Indictio non in materia conferatur; sed sub conditionalium* (nombre que entonces se ⁶ *daba* a los Escribanos por su fuerte inferior) *oculis ac periculis diu multumq; flama edacis examine in ea, OBRYZA detineatur, quemadmodu pura videatur.* I en este mismo sentido usaron del nombre, *Obryza*, estos dos Emperadores en otras ⁷ *dos leyes*: i *Graciano* con sus compañeros en ⁸ *otra*. ¶ Con que se da luz; i singular explica-

cion

1 Auct. Etymol. verb. βάρυς.

Scholias Thucydidis. Manasses in Annal.

2 Meurs. in glossario; verbo βάρυς.

3 Turneb. lib. 14. advers. cap. 22. & lib. 27. cap. 18.

4 Salmasius ad Capitol. fol. 71.

5 L. ultima Cod. Theodos. de ponderatoribus.

6 L. scripturas, C. qui prior. in pignor. hab. & alibi.

7 L. 12. & 13. Codic. Theod. de suscept. Præp. & Arcarijs.

8 L. 4. Cod. Theod. de auro coronario.

cion a los lugares de *Ciceron*, *Seneca* i *Suetonio*, que quedan referidos. ¶ I así el nombre primitivo; *Obryzum*, como el derivado, *Obruzo*, ò *Obrusa*, quedan ilustrados en su origen i propria significacion; i libres de la confusion cõ que destes nombres tratan ¹ *Tiraquelo*, *Alciato*, i *Covarruvias*; i tambien *Cuiacio*; con los demas Auctores del derecho commũ commentadores de las leies del Código de Iustiniano; que quedan referidas; *Prateio*; i otros Lexicographos. I de los Criticos *Turnebo*; ia citado, con los ilustradores de *Suetonio*, *Isaaco Casaubono*, *Philippo Beroaldo*, *Levino Torrencio*, *Theodoro Pulmanno*; i los demas.

TAMBIEN parecio la plata conveniente materia para la fabrica de la moneda, por ser metal tan noble de los ductiles, fuerte i especioso, i de estremadas calidades, como advierte ² *Plinio*; i de los menos sujetos a orin ò corrupciõ; segun ia notamos en el cap. 4.

Procuraron pues los Antiguos fabricar tambien monedas de plata en la maior lei; i perfeccion deste metal, i que fuesen mui apuradas; como las del oro *obryzo* (de que ia avemos tratado) a cuiã imitacion a la mas acendrada i apetecida plata le dieron por nombre proprio, *Argentum postulatum*, como consta del lugar de ³ *Suetonio*, que ia queda expendido; i se colige de otro de ⁴ *Marcial*, i tambien de una lei ⁵ del Jurisconsulto *Alpheno* (quien veo notado en otro caso confimil al nuestro por ⁶ *Agelio*) I aunque estos Auctores tienen diversas lecturas, i de sus Interpretes unos leẽ; *Argentum postulatum*, otros *pustulatum*, ò *pusulatum*; dizen biẽ *Casaubono* ⁷ i *Pulmanno* en sus escolios sobre *Suetonio*; i ⁸ *Cuiacio* en sus observaciones, que todo viene a ser una misma cosa. Como lo son *pustula* i *pusula*, segun consta de aquel verso:

Et niveum candens pusula vincit ebur.

I añade ⁹ *Torrencio*, que *postulatum* corresponde a *pustulatum*, i se escribe de una i otra manera, por la gran cognaciõ de las letras, *o, u*. Con que no consiente este Auctor (de grã erudicion) que *Argentum postulatum*, se derive del verbo, *postulo, as*, como penso ¹⁰ *Alciato*, i despues del otros, movidos de aquel verso de ¹¹ *Juvenal*:

Accipe victori Populas, quod postulat aurum.

¹ Tiraquel. in l. 3. connub. n. 17. Alc. lib. 3. Parerg. c. 4. Forcatul. dial. 6. num. 5. Covarr. de vet. numis. collat. cap. 3. n. 1.

² Plin. lib. 33. dicto cap. 3.

³ Sueton. in Nerone d. cap. 44.

⁴ Martial. lib. 7. Epigram. 85.

⁵ Alphen. in l. in navi 31. D. locati.

⁶ Agel. lib. 6. cap. 5.

⁷ Casaub. & Pulman. ad Sueton. in Nerone, d. c. 44.

⁸ Cuiac. lib. 7. observat. cap. 39.

⁹ Torrentius ad Sueton. supra.

¹⁰ Alciat. lib. 6. Parerg. cap. 4.

¹¹ Juvenal. Satyra 7.

1 Plin. lib. 22. c. 25. tu adde alia eiusd. varia loca illico adducenda.

2 Beroald. supra.

3 Cornel. Celsus lib. 5. Plin. lib. 20. c. 20. & 22. & lib. 22. d. c. 25. & lib. 23. c. 3. & 9. & lib. 28. cap. 17. & lib. 29. c. 3. & lib. 34. c. 15. & li. 35. c. 17.

4 Cuiac. d. c. 39.

5 Torrent. supra.

6 Budæus in Comment. ad l. 31. D. locati, & Gothofred. ibi in Icho. lijs.

7 Forcat. in Nomenclomant. iuris dialogo 6. num. 7.

8 Budæus de affectu lib. 5.

9 Agricola de veteribus & novis metallis lib. 1.

i quiere con *Cuiacio*, ya referido, que *postula* i *pustula* significuen una misma cosa en *1 Plinio*, i otros. ¶ I todos los Auctores referidos, i *2 Beroaldo* conforman, en que se llama *Argentum postulatum*, ò *pustulatum*, de las postillas, o caspas q̄ cō la purificacion ultima cria la plata, al modo de los cuerpos humanos mal affectos i humorados con viruelas, farna ò otras indisposiciones varias, de que hazen menciō *3 Cornelio Celso* i *Plinio*. Con que en los Latinos, *Argentum postulatum*, vale i significa lo mismo, que *plata acendrada i fina*; la q̄ los Plateros, i versados en metales llaman de *Copela*: nombre vulgarmente usado en Francia, segun afirma *4 Cuiacio*.

Es asimismo de notar en el proposito, que de la mucha purgacion i decoccion del argento pustulato provino llamar los Latinos *pustula* al fuego sagrado, i *pustulosas orvejas*, a las abrasadas de roña, segun que por la autoridad de *Columela* notò bien *5 Torrencio*, ya citado.

Añado finalmente para mas ilustracion de lo que queda dicho, i tambien de la lei de nuestro Jurisconsulto *Alpheno*, que *6 Guillelmo Budeo*, varon doctissimo, enmienda su commun leccion reponiendo *argentum postilatum*, no sin fundamento segun la consideracion de *Gothofredo*. Si bien tengo por mas cierto i bien fundado (i lo tuvo el mismo *Budeo*) lo que ya queda advertido, cerca de las varias lecturas de aquel texto, i de los lugares de Auctores antiguos, que quedan ya citados, i hablan del argento postulato i pustulato ò pustulato. Con que tambien es escusado el impugnar de proposito la violenta interpretacion que dio a estos nombres *7 Forcatulo*.

Mas como el oro mui puro i de todos quilates fuesse mui blando i flexible, i la plata acendrada i de toda lei de doze dineros, no fuesse tan condensada ò solida como era necesario para andar en moneda entre muchas manos, respecto de los granos o postillas que levanta estado de todo punto apurada. De aqui parecio que era cōveniente tēplar (como dize *8 Budeo*) los metales apurados de oro i plata, cō alguna liga de cobre, en la formaciō de la moneda para su mejor i mas apto uso: i tãbien como advierte *9 Jorge Agricola*, para su maior fortaleza i duracion: justificando juntamente con esta causa la moderada inmixtion de la liga.

Ultimamente juzgaron los Antiguos por una de las materias mas convenientes para la moneda, el metal de cobre apto para la labor permanente, i menos sujeto a orin que otros. I este fue el primero, si attendemos a las historias profanas, que recibio ser de moneda; como ya queda dicho en el capitulo primero. I de aqui procedio el llamarse siempre *AEs*, i *AErario* todo el dinero i theforo aunque fuesse de oro i plata, como consta de muchas ¹ *leies* del derecho cōmun, i de ² *Seneca*, *Tertuliano*, i nuestro *Isidoro*, i otros varios Autores.

Despues los Romanos labraron moneda de plata; i el tiempo adelante de oro, como notamos con *Plinio* en el capitulo primero; guardando el orden de la Historia i tiempos, aqui pervertidos, por dar principio a este punto con el metal mas noble del Oro:

Excluyeron cō esto los Antiguos los demas metales del uso de la moneda, ò por de fuerte superior, i no apta, como las perlas i piedras preciosas, ò de inferior, como el hierro, plomo, o estaño, que no parecieron convenientes para moneda corriente usual i commercial; aquel por su mucha aspereza; i tomarse tanto del orin; aqueste por su demasiada blandura. ¶ Tābien escluyeron el oro Quimico, i el Auricalco, aunque nobles metales; el primero por su incertinidad, ò falta de verdadera existencia, como dize ³ *Forcatulo*; i prueba lātamente *Nicolāo Guiberto* (si bien el ⁴ *P. Martin Antonio Delrio*, i *Henrico Salmuth* son de contrario parecer) i el segundo por ser de valor incierto è ya mui raro, como dize ⁵ *Plinio*. Aunque despues haze mencion del auricalco el Jurisconsulto ⁶ *Marciano*, que fue en los tiempos del Emperador Alexandro:

Mas esta exclusion de los metales (fuera del oro, plata, i cobre) en el uso de la moneda (ya introduzida en estos como por derecho de las gentes) no fue tan general i perpetua en los tiempos passados, como en los presentes, porque hallamos huvo quien de proposito procurò desterrar las monedas de oro i plata de las tierras de su gobierno, para escusar el deseo i estudio que los mortales ordinariamente ponen en adquirir riquezas. I esta fue la razon de decidir que tuvo la lei de Licurgo (referida por ⁷ *Atheneo* i *Nicolāo Gra-*

¹ L. etiā 159. D. de V. S. l. 213. §. as alienū, D. eod. tit. cum alijs.
² Senec. lib. 5. de benef. c. 14. Tertul. in apologet. c. 10. Isidorus lib. 16. Orig. c. 17.

³ Forcat. d. dial. 6. nu. 6. Guibert. in apolog. adversus Alchimistas.
⁴ Delrius lib. 1. disquis. lect. 3. cap. 5. q. 2. Salmuth. in notis ad Pancirol. tom. 2. c. 7.
⁵ Plin. li. 34. c. 2.
⁶ Marcian. in l. La beo 45. D. de contrah. empt.

⁷ Athenæus li. 6. dipnosoph. Grægius lib. 3. de Republic. Lacedæmon. tabul. 10. c. 17.

gio) que solamente permitio a los Lacedemonios moneda de hierro, como si con esto pudiera impedir la avaricia i deseo de adquirir bienes, quando con dinero de hierro estimaba i ajustaba por su lei el valor de todas las cosas.

Tambien los Romanos (que tanto apoiaron la labor de la moneda en dichos tres metales, oro plata i cobre) al mismo tiempo permitian monedas de plomo i pizarras. De uno i otro se hallan oi nummos e io los tengo bien denotadores de su antigüedad. I de los de plomo hazen mencion ¹ *Plauto* i *Marcial* en diversos lugares, i ² *Julio Polux*, i *Xiphilino*. I el Jurisconsulto ³ *Vlpiano* dixo, que por uno de los capitulos de la lei Cornelia de falsis, estaba ordenado: *Nequis nummos stanneos plumbeos emere, vendere dolo malo vellet*. Palabras que supponen su existencia i uso en Roma (o su abuso i prohibida entrada, de que haremos mencion en la 3. parte capitulo 5.) I sin duda antes de la promulgacion desta lei, la moneda de plomo debio de ser usada en Roma, i ansi lo denota el cõmun Adagio: *Nummus plumbeus*, de que hazen mención en varias partes los que addicionan los de Erasmo. ¶ Todo lo qual claramente se oppone al nuevo sentimiento de uno de los posteriores commentators de *Marcial* (aprobado por ⁴ *Salmasio*, supprimiẽdo su nombre) quando applica a monedas de cobre las que *Marcial* por claras palabras llama de plomo.

Ultimamente confidero, que si biẽ los antiguos permitieron liga en las monedas de oro i plata (como queda notado) fue cõ sola atencion a la mejor labor i maior perpetuidad de las monedas que se labrasen i formassen destes metales. I como para conseguir este fin fuesse bastante poca mezcla de cobre, de aĩ provino (como oi vemos en las monedas que han quedado de aquellos tiempos) que esta fue mui moderada al modo de la que permiten nuestras leyes. Con que al mismo tiempo procuraron prudentemente exterminar la nimia immistion ò mezcla de metal inferior en monedas de superior. ¶ I de aqui tuvieron origen los *nummos ferratos* de que haze mencion ⁵ *Cornelio Tacito*, los quales por la circunferencia estaban a trechos limados para ver i descubrir la bondad de la materia interior, i excluir qualquiera fraudulenta mezcla o liga en la moneda

¹ Plaut. in Trinu-
mo actu 4. scen. 2.
vers. 120. & in Cas-
sina act. 2. scen. 3.
vers. 40. & in Mo-
stel. actu 4. scen. 2.
vers. 11. Martial.
lib. 1. epig. 100. &
lib. 10. epig. 49. &
74.

² Pollux lib. 9. c.
6. Xiphili. ad Dio-
nem lib. 77.

³ Vlpian. in l. lege
Cornelia 9. §. ca-
dem lege D. ad l.
Cornel. de falsi.

⁴ Salmasi. in Vo-
piscum f. 417.

⁵ Tacitus de mo-
rib. German.

de oro i plata, como bien nota *Hotmano*. ¶ Que a la verdad la mucha mezcla en la moneda de diversos metales siempre se tuvo por mala i perjudicial, i como tal siépre se procurò evitar, segun consta tambien de las *Divinas Letras*.

Es cierto, que de la confusion de metales en la moneda necessariamente resulta la del commercio, i ansi fue prohibida por las leies *Cornelia* i *Julia* de peculatu. I del *Emperador Tacito* dize *Flavio Vopisco*: *Caruisse ut siquis argento publice privatimq; es miscuisset: siquis auro argentum: siquis eri plumbum: capital esset cum bonorum proscriptione. Que fuesse pena capital con confiscacion de bienes, el mezclar publica o secretamente cobre con plata, ò plata con cobre, o plomo cõ cobre. I Cassiodoro es tambien buen testigo de que esta immistion de metales en la moneda era ansi mismo prohibida entre los Reies Godos (no hablo de los ultimos, q̃ antes peccaron mucho en esta parte, como ia queda notado en su lugar) quando dize: *Auri flamma nullâ iniuriâ permixtionis albescat, argenti color gratiâ candoris arrideat, eris rubor in nativa qualitate permaneat. Nam si unum ledere legibus putatur, esse damnandum. Quid ille mereri poterit, qui in tantam hominum numerositatē peccaverit? El rubor del oro no es justo se perturbe i enblanquezca con el candor de la plata, ni que este se pierda con la mezcla del cobre, ni que lo encendido deste inferior metal desdiga con la mezcla del plomo. Que si el hazer mal a qualquiera de los mortales es condenado por las leies: quanto maior pena merecerà el que por medio de la immistion de baxos metales pecca contra la gran numerosidad de las gentes? De aqui es, que todos los que escriben de los metales (materia de la moneda) imprueban, despues de *Budeo*, la immistion i confusion. I aunque *Georgio Agricola*, emulo de *Budeo*, hizo una gran disputa sobre si era ò no cõveniente la mucha mezcla? en effecto viene a incidir en el comun sentimiento.**

§. IV.

De la causa Formal de la Moneda.

LA causa Formal de la moneda consiste en su valor publico i corriente. El qual depède de tres cosas publicas i legitimas, que son *Peso*, *Forma* ò *Figura* i *Estimacion*, como despues de otros bien advierte i prueba *Basilio de Leõ* del cap. 23. del *Genesis*, de q̃ ia hizimos mencion

Hotman. de re nã
mar. cap. 2.

Genes. cap. 16. ver
su. 16.

Vopisc. in Tacito.

Cassiod. lib. 7. va-
riar. cap. 32.

Budeus d. lib. 5.
de asse.
Agricola lib. 1. de
pret. metal. & mo-
net.

L. 16. tit. 21. lib.
5. Recop.
Basil. 1. par. varia-
rum, relect. 1. p. 1.

P E S O .

El peso principalmente se considera en las monedas de oro i plata, respecto de su gran estimacion; i ansí por *leies* de estos Reinos se mandan salvar i ajustar las monedas de estos dos metales preciosos cada uno de por sí; i solamente se permite algo mas o menos en peso de las de vellon. I en esta conformidad por otras *leies* estan expressamente reprobadas las monedas faltas de peso.

Este debe ser legitimo, justo o i conveniente a la cantidad de la substancia ò materia de que se fabrica la moneda, haciendo solamente los justos gastos causados en su labor i fabrica, conforme a la commun opinion de los Auçtores del derecho, doctamente resuelta por ¹ *Borrelo*. Que si bien ² *Bartulo* i otros fundados en decisiones ³ *Civiles* i ⁴ *Canonicas*, dizen que la moneda acuñada ha de ser del mismo peso i valor que la materia de su fabrica, sin que se le de valor alguno por razon de expensas (las quales quieren que se supplan de lo publico.) Con todo esto lo primero es mas cierto, i admittido en todos los Reinos i partes donde se labra moneda, i afsi està determinado por ⁵ *leies* de Castilla.

Dize se tambien *legitimo peso*, el que por lei, ò uso publico regularmente le està dado a cada fuerte de moneda, particularmente a las de oro i plata, porque fuera gran inconveniente è impedimento para el commercio el andar inquirendo i ajustando el peso de cada moneda, si fuera diverso entre las de una misma fuerte i metal. I este es el sentido de aquellas palabras de la ⁶ *lei* ia repetida del Juriscòfulto Paulo: *Electa est materia, quæ usum dominiumq; præbet, nõ tam ex substantia, quam EX QUANTITATE*, refiriendo la palabra, *quantitate*, al peso justo, segun advierte ⁷ *Mathias Colero*, despues de ⁸ *Francisco Duareno* (injustamente notado de ⁹ *Iuan Roberto*) con que tambien se escusa la mudança i violencia que en la letra de aquel texto haze *Budeo*, quando en vez de la palabra, *quantitate*, pone, *qualitate*. I con esta lei de Paulo afsi entendida conviene ¹⁰ otra de los Emperadores *Valentiniano* i *Valente*, que manda, q̄ todos en sus contrataciones admittan las monedas usuales, *modò ut debiti ponderis sint, & speciei probæ*; Con tal q̄ sean de justo precio, i de metal de debida lei. I sobre esto tambien dispone otra ¹¹ lei del Em-

L. 1. & 2. tit. 21. lib. 5. Recop. cum alijs.

L. 7. d. tit. 21. & l. 1. tit. seq.

1 Borrel. de Reg. præstant. cap. 12. ex num. 28.

2 Bart. in l. 1. §. cui centum, D. de auro & arg. leg.

3 L. 1. D. de contrah. empr.

4 Cap. quando, de iureiur.

5 Sub dicto tit. 21 lib. 5. Recop.

6 L. 1. D. de contrah. empr.

7 Collerus de proces. execut. par. 4. cap. 10. num. 7.

8 Duaren. lib. disput. cap. 6.

9 Robert. li. 3. Sentent. cap. 6.

10 L. 1. C. de veter. num. pot. lib. 11.

11 L. 1. C. de ponder. & auri illat. lib. 10.